



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 167.

Miércoles 15 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1043.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo la devolución del importe de dos redenciones del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos jubilando á su instancia, por imposibilidad física, á D. José de Villalobos y Oxtoby y á D. Antonio Revuelta Valcárcel, Jefe superior y Jefe de Administración de cuarta clase, cesantes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando las disposiciones complementarias para facilitar el exacto cumplimiento de todos los preceptos que se relacionan con el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de traslación la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de las Cátedras de Patología y Clínica quirúrgica, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca, declarando la no provisión de las referidas Cátedras, y disponiendo se anuncien de nuevo á oposición libre entre Doctores en el próximo mes de Julio.

Otra nombrando á D. Florencio Porpeta Llorente Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Otra concediendo al Director Catedrático numerario del Instituto de Gerona, en su Sección de Ciencias, D. Joaquín de Esposa y de Nuix, una subvención de 3.000 pesetas para estudiar en el departamento de Rosellon (Francia) los adelantos de las industrias agrícolas.

Otra aprobando los adjuntos Cuestionarios para los ejercicios de reváida para la obtención de los títulos de Práctico industrial, Peritos mecánicos, electricistas, natalurgistas y químicos, y Aparejador, formulados por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por los Gobernadores civiles de Alicante, Castellón, Guipúzcoa, Logroño y Tarragona.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Sección tercera.—Obra pía.—Exposición al público, en la Escuela Superior de Arquitectura, de los trabajos de los opositores á las plazas de pensionados por la Arquitectura, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de un resguardo.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—

Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un nuevo edificio para Instituto general y técnico de Pontevedra.

Anuncio á traslación de la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para contratar en pública subasta el servicio de conducción á los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidente fortuito ó muerte violenta.

Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Ayuntamiento de Masnou.—Subasta para la construcción de un edificio en la calle de Pere-Grau, de esta villa, destinado á Escuelas públicas municipales.

Ayuntamientos de Mahón y Sevilla.—Edictos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 109 y 110 de sentencias, tomo XV.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. José de Villalobos y Oxtoby, Jefe superior de Administración, cesante.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Octavio Revuelta y Valcárcel, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Cándido Becerra Muñiz, vecino de Santiago, provincia de La Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de Santiago;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 16, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña en 2 Octubre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Galicia.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 30 de Abril último, se dijo á éste de la Guerra lo que sigue:

«Con esta fecha se dice de Real orden al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia lo siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Vicente Gabriel Navarro, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de Vicente Gabriel Navarro, mozo del alistamiento del distrito de la Misericordia, de la ciudad de Valencia, sorteado el año 1898, en solicitud de que se le devuelvan por inaplicables

las 1.500 pesetas que consignó en concepto de redención á metálico en 30 de Octubre de dicho año:

Considerando:

1.º Que otro hermano legítimo del recurrente fué alistado y sorteado en el mismo reemplazo con el número 12, inferior al 179 que obtuvo el Vicente Gabriel Navarro, por lo cual tiene aplicación al caso el precepto de la regla 10.ª del art. 88 de la Ley vigente de Reclutamiento, una vez que á los dos les correspondió prestar el servicio en los Cuerpos armados;

2.º Que, conforme el citado precepto legal, debió reformarse la clasificación de Vicente Gabriel Navarro, declarando á este, por haber obtenido el número mayor que el de su hermano, soldado condicional con destino en tal concepto á la zona respectiva;

3.º Que tal declaración debió ser hecha por la Comisión mixta de reclutamiento, de oficio y sin necesidad de petición de parte, tan luego como correspondió á los dos hermanos prestar el servicio en los Cuerpos armados, y al no haberlo así verificado se cometió infracción de la expresada regla 10.ª, en cuya virtud procede anular el acuerdo de la mencionada Comisión por el que fué declarado el Vicente Gabriel Navarro y reputarle como soldado incondicional para todos los efectos legales;

4.º Que libre el interesado de la obligación de servir en Cuerpo activo era innecesaria su redención, de donde se deduce la justicia de su solicitud de que le sea devuelto el importe:

La Sección, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que procede anular el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia, por el que fué declarado soldado el mozo Vicente Gabriel Navarro, y reputar á éste como si hubiese sido declarado soldado condicional, y, en tal concepto, libre de la obligación de servir en Cuerpo activo ó de redimirse á metálico, comunicándose esta resolución al Ministro de la Guerra á los efectos de la devolución que el interesado solicita.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente.»

En virtud de la Real orden transcrita;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, correspondientes á la carta de pago núm. 2.007, expedida en 31 de Octubre de 1898 por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, que es vecino de Valencia y fué alistado en el distrito de la Misericordia, en el mencionado año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Próximas ya á su término las primeras oposiciones convocadas para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados que establece el art. 164 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias que faciliten el exacto cumplimiento de todos los preceptos que se relacionan con dicho Cuerpo y no están debidamente desarrollados en la misma, en el Reglamento de baños vigente ó en las Reales órdenes ó circulares anejas á éste.

Es, en efecto, indispensable fijar el plazo y determinar la forma en que, tanto los dueños de los balnearios que estén vacantes de dirección facultativa, después de celebrado el último concurso anual, prescrito por el artículo 29 del Reglamento de baños, como los Médicos Directores en propiedad de los establecimientos, han de hacer en lo sucesivo la designación de los Médicos habilitados que deben regir éstos interinamente ó por sustitución. Lo es también que conste los particulares del contrato entre los propietarios y los Médicos habilitados, y conviene, por último, al buen servicio prever en lo posible los daños que al público pudieran irrogarse por la apertura de los Establecimientos balnearios durante las temporadas oficiales sin que por quien correspondiese se haya designado el Médico que deba dirigirles.

Á los expresados fines;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el derecho concedido por el art. 163 de la

Instrucción general de Sanidad á los propietarios de los Establecimientos de baños que, celebrado el concurso anual, permanezcan sin Médico Director de los que constituyen el Cuerpo, de designar libremente, dentro de la lista de los de aguas minerales habilitados, el que haya de dirigirlos durante la temporada, se ejercite ante la Inspección general de Sanidad interior, entendiéndose, cuando se trate de Direcciones balnearias constituidas por varios Establecimientos oficiales, que corresponde al dueño ó dueños de cada uno de éstos designar el que debe dirigir el suyo, si no hubiese acuerdo entre los de todos para proponer uno solo.

2.º Que esta designación se formule necesariamente un mes antes, por lo menos, del día en que haya de dar principio la temporada oficial del balneario, por medio de instancia dirigida al citado Inspector general, á la que acompañe la aceptación escrita del propuesto y la copia literal, autorizada por ambos, del contrato entre ellos celebrado.

3.º Que el Inspector general de Sanidad interior, si la designación hecha por el propietario y el contrato celebrado á los efectos de la disposición segunda se ajustan á lo prevenido en el Reglamento de baños é Instrucción precitada, otorgue el nombramiento, comunicándolo á los interesados y al Inspector de aguas minerales, cuando lo hubiere, y además al Gobernador de la provincia respectiva, para que éste lo traslade al Inspector de Sanidad de la misma y al Alcalde de la localidad balnearia; á los efectos del art. 40 de la Instrucción y del párrafo 2.º, art. 1.º, del Reglamento citado.

4.º Que no se permita por el Alcalde de la localidad en que radique cualquiera de los balnearios á que se refiere la disposición 1.ª, el comienzo de la temporada oficial, si no le consta el nombramiento del Médico de aguas minerales habilitado que haya de dirigirle, comunicando las medidas que sobre el particular adopte al Gobernador de la provincia, quien á su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior.

5.º Que los Médicos Directores de baños, al proponer el que haya de suplirlos ó sustituirlos por cualquier causa en la dirección de su Establecimiento, se atengan precisamente á las disposiciones del art. 167 de la Instrucción general de Sanidad, no otorgándose efecto reglamentario á la designación que recaiga en individuo ajeno al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados y á la que no acompañe, cuando se comunicare á la Inspección general, cumpliendo los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, además de la certificación facultativa para justificar la enfermedad alegada, la aceptación fehaciente del designado, en vez del testimonio del título profesional que antes se exigía.

6.º Que las Direcciones balnearias adjudicadas en propiedad que quedasen vacantes entre uno y otro concurso anual; las de los Establecimientos á que se refiere el art. 163 de la Instrucción, para las que no se designen por los dueños de los mismos, en el plazo y en la forma que prescriben las disposiciones 2.ª y 4.ª, ó por los Médicos Directores de baños, en el caso de la 5.ª; los Médicos de aguas minerales habilitados que hayan de desempeñarlas, se provean por la Inspección general citada, según determina el art. 167 de la Instrucción, ó como autoriza el Reglamento de baños en sus artículos 41 y 66, cuando no sea posible ajustarse al precitado 167.

7.º Que se entiendan derogadas la Real orden de 27 de Enero de 1902 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á esa Inspección general de Sanidad interior, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de traslación la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de las Cátedras de Patología y Clínica quirúrgica, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca; declarar la no provisión de las Cátedras, conforme á lo acordado por el Tribunal calificador, y disponer se anuncien de nuevo en el próximo mes de Julio á oposición libre entre Doctores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Florencio Porpeta Llorente Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública y en cumplimiento del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Director Catedrático numerario del Instituto de Gerona, en su Sección de Ciencias, D. Joaquín de Espona y de Nuix, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre de este año á 30 de Septiembre de 1905 pueda pasar á Francia con objeto de estudiar en su departamento del Rosellon los adelantos de las industrias agrícolas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los adjuntos Cuestionarios para los ejercicios de reválida para la obtención de los títulos de Práctico industrial, Perito mecánico, Perito electricista, Perito metalurgista, Perito químico y Aparejador, formulados por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuestionario de los ejercicios de reválida para la obtención del título de Prácticos Industriales.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

CUESTIONARIO PARA LOS EJERCICIOS DE REVÁLIDA DE PRÁCTICO INDUSTRIAL

1. Suma y resta de números enteros, quebrados comunes y quebrados decimales.
2. Multiplicación y división de números enteros y de quebrados comunes y decimales.—Resolución de problemas con toda clase de números.
3. Números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.
4. Transformación de quebrados ordinarios en decimales y viceversa.
5. Exposición del sistema decimal de pesas y medidas.
6. Raíz cuadrada.
7. Proporciones y sus principales propiedades.
8. Regla de tres simple y compuesta.
9. Repartimiento proporcional.—Destajos.—Interés y descuento.
10. Comercio.—Contabilidad.—Libros obligatorios y auxiliares.
11. Balances é inventarios.—Sociedades mercantiles.
12. Notación algébrica y su generalidad.—Coeficientes y grados.
13. Suma, resta, multiplicación y división de cantidades algébricas.
14. Fracciones, exponentes negativos y fraccionarios, potencias de los monomios y binomios.—Raíces.
15. Ecuaciones y sus grados.—Resolución de la ecuación de primer grado con una incógnita ó con más.—Sistema de ecuaciones de primer grado y su resolución.
16. Ecuaciones de segundo grado y su resolución.
17. Logaritmos y uso de las tablas.
18. División de una recta en partes iguales.—Nonius.—Cintas y cadenas de agrimensura.
19. Angulo.—Paralelas.—Circunferencias, arcos y cuerdas.
20. Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.—Principales propiedades en estas figuras.
21. Líneas proporcionales y polígonos semejantes.—Escala.

las.—Relaciones métricas entre las líneas de la circunferencia y valor de π .

22. Areas de polígonos y figuras circulares.
23. Angulos diedros.—Su medida.—Plomada.—Angulos poliedros y cuerpos poliedros.
24. Cono, cilindro y esfera.
25. Volumen de los principales cuerpos geométricos.
26. Líneas trigonométricas y sus principales relaciones.
27. Tablas trigonométricas y su uso.
28. Resolución trigonométrica de triángulos rectángulos.

29. Industria del hierro y países en que se encuentra más desarrollada.

30. Principales países productores de carbón.
31. Estudio industrial de la región vizcaína y asturiana.
32. Estudio industrial de Cataluña.
33. Estudio industrial de la región minera de Levante y Andalucía.

34. Materia y sus propiedades.—Principios fundamentales de la hidráulica y neumática y sus principales corolarios.

35. Dilatación de los cuerpos por el calor.—Termómetros.
37. Cambios de estado.
38. Calorimetría.
39. Idea general de las máquinas de vapor.
40. Óptica.—Principales propiedades de los prismas, espejos y lentes.
41. Magnetismo.
42. Corriente eléctrica.—Leyes de Ohm y Joule.
43. Pilas, dinamos y alternadores.
44. Aplicaciones mecánicas y químicas de la corriente.
45. Alumbrado eléctrico.

46. Nomenclatura, leyes químicas, y principales clasificaciones de los cuerpos.

47. Hidrógeno, cloro, azufre, oxígeno.—Agua.
48. Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Carbono.—Combustión.
49. Metales.—Estudio especial del hierro.

50. Sistemas de fuerza.—Centros de gravedad de las principales líneas, superficies y cuerpos.

51. Leyes de equilibrio de las máquinas simples y compuestas más usuales.
52. Principios de la dinámica.—Definición de masa, velocidad, aceleración, cantidad de movimiento, fuerza viva, trabajo y potencia.
53. Movimiento uniforme, uniformemente variado y variado.—Caída de los cuerpos.—Péndulo.
54. Movimiento de rotación.—Fuerza centrífuga y centrípeta.
55. Choque de los cuerpos.—Resistencias pasivas.
56. Transformación del movimiento y principales mecanismos.—Dinamómetros.

57. Piedras naturales y artificiales.—Mortero.

58. Conocimiento de maderas y metales.
59. Fábricas de sillería, sillarejos, mampostería, hormigón, ladrillo y mixtas.
60. Entramados verticales y horizontales.—Pisos y eubiertas.
61. Francés, lectura y traducción.

Questionario de los ejercicios de reválida para la obtención del título de Peritos mecánicos.

Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

CUESTIONARIO PARA LOS EJERCICIOS DE REVÁLIDA DE LOS PERITOS MECÁNICOS

1. Determinación del área de una figura regular por los procedimientos de Simpson y Poncelet.
2. Derivadas de las funciones circulares y continuas.
3. Máximos y mínimos de las funciones.
4. Métodos de integración.

5. Coordenadas, cartesianas, fórmula de transformación.

6. Coordenadas polares, fórmula para pasar al sistema cartesiano.
7. Ecuación de la recta y de la circunferencia.
8. Ecuación de la elipse, hipérbola y parábola.
9. Tangentes a las curvas.—Su ecuación.

10. Proyecciones octogonales de rectas.—Intersección de planos.

11. Intersección de recta y plano.—Cambios de planos de proyección con relación a un punto, recta ó plano.
12. Giros y rebatimientos.—Modo de efectuarlos.
13. Distancias de un punto a una recta, de dos planos paralelos y de dos rectas.
14. Angulos en su verdadero valor.
15. Determinación y representación de polígonos y poliedros.
16. Secciones planas de los poliedros é intersección de una recta con un poliedro.
17. Superficies cilíndricas y cónicas.—Trazas, planos tangentes y secantes.—Desarrollo de estas superficies en un plano.
18. Superficies de revolución.—Meridianos y paralelos.—Plano tangente a una esfera.

19. Planchetas.—Pantómetra y brújula.

20. Telémetros.—Planímetros y niveles.
21. Levantamiento de planos y nivelación de alturas y pendientes.—Nivelación barométrica.

22. Principio de Arquímedes y de Pascal.—Presión atmosférica y barométrica.

23. Máquina neumática.—Bombas.—Fuelles.—Ventiladores y gasómetros.
24. Dilatación por el calor de sólidos, líquidos y gases.
25. Fusión, solidificación.—Vaporización y liquefacción.
26. Leyes de Mariotte y de Gay-Lussac.—Tensión y densidad de los vapores.
27. Calores específicos.—Determinación de la potencia calorífica de los combustibles.
28. Propagación del calor por radiación, conducción y convección.—Manantiales de calor.

29. Sistemas de calefacción.

30. Hogares de los generadores de vapor más usados.—Fumivoridad.—Emparrillados.—Gasógenos.
31. Hogares especiales para combustibles líquidos y gaseosos.

32. Conductores y aisladores industriales.—Resistencia eléctrica.—Leyes de Ohm y Kirchhoff.

33. Magnetismo.
34. Unidad eléctrica.
35. Corrientes inducidas.
36. Constitución de una dinamo y formas de excitación.
37. Motores de corriente continua y alternativa.—Transformadores.
38. Tracción eléctrica.

40. Estudio químico del agua y del aire atmosférico.

41. Principales oxidantes y reductores.
42. Azufre y sus principales combinaciones.
43. Ácidos industriales principales.—Su acción sobre los metales usados en las máquinas.
44. Carbono y sus combinaciones con el oxígeno.—Combustiones completas é incompletas.
45. Estudio químico de las hullas y de los combustibles gaseosos derivados.
46. Hierros y sus compuestos.—Acero y fundición.
47. Cobre, plomo, zinc, estaño y derivados.—Aleaciones más usadas.
48. Materias engrasantes orgánicas é inorgánicas.—Reacción ácida de algunas.—Temperatura de descomposición.
50. Teorema de Varignon.—Teoría de los pares.
51. Unidades mecánicas.—Sistema C. G. S.—Relación de las usuales.

52. Equilibrio dinámico de las máquinas simples y compuestas.

53. Teoremas respecto a la masa, velocidad, aceleración, cantidad de movimiento, trabajo y potencia.—Fuerza viva y trabajo.
54. Trabajo motor y resistente, útil y pasivo.—Medida del trabajo.—Rendimiento de una máquina.
55. Movimiento uniforme y variado.—Fórmulas más comúnmente empleadas.
56. Movimiento de rotación.—Fórmulas de la fuerza centrífuga y centrípeta.

57. Resistencias pasivas.—Choque de dos cuerpos.

58. Mecanismos.—Engranajes.—Poleas.—Biela y manubrio.—Paralelogramo de Watt.
59. Excéntricas.—Tornillos.—Embragues.
60. Volantes y reguladores.—Isocronismo.
61. Indicadores de presión y de velocidad.—Frenos.—Dinamómetros.
62. Máquinas motoras y operadoras.
63. Clavos ó roblones.—Pernos.—Ensamblajes con estos elementos.
64. Árboles de transmisión.
65. Soportes y grúas.
66. Transmisiones teledinámicas y de correa.
67. Máquinas herramientas para cortar, agujerear y taladrar metales.

68. Máquinas de alisar y cepillar metales.

69. Torno simple y tornos americanos.
70. Trabajos de forja y fundición.—Uillaje de cada taller.
71. Ajuste y montaje de las máquinas.

72. Calderas de vapor para gran volumen de agua.—Tipos principales.

72. Calderas de vapor con tubos de humo más usadas.
74. Calderas con tubos de agua de pequeño volumen tipo Belleville.
75. Aparatos indicadores de las calderas.
76. Alimentación.—Bombas é inyectores.
77. Atenciones del fogonero.—Incrustaciones, defectos y explosión.

78. Ensayos de vaporización.—Agua conducida.

79. Máquina de vapor.—Organos de regularización, transmisión, purga, condensación y engrase.
80. Rendimiento de una máquina.—Uso de los indicadores y frenos y significación de los diagramas.
81. Expansión, contrapresión y condensación.—Sus ventajas é inconvenientes.

82. Pérdidas de trabajo en las máquinas.—Procedimiento para disminuirlas y tanto por ciento de cada una.

83. Distribución normal y de expansión fija.—Colisa de Stephenson.
84. Diagrama de Zeuner aplicado a una distribución.
85. Distribuciones Mayer, Corliss y Sulzer.
86. Principales tipos de máquinas monocilíndricas.
87. Disposición Wolf y Compound.—Su importancia.
88. Servomotores turbinas Laval.
89. Máquinas de aire caliente Ericsson.
90. Máquina de gas Otto.—Gasógenos de gas pobre.
91. Carburadores y cilindros de las máquinas de petróleo y alcohol.

92. Atenciones del maquinista.—Reconocimiento y montaje de una máquina.

93. Aforo de una corriente de agua y potencia de un salto.
94. Ruedas hidráulicas y modo de actuar el agua.
95. Turbinas; sus ventajas.—Tipos característicos.
96. Máquinas de columna de agua.
97. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

98. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

98. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

99. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

100. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

101. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

102. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

103. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

104. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

105. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

106. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

107. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

108. Consideraciones generales sobre cada clase de motores, indicando ventajas é inconvenientes de cada una y el precio aproximado del caballo-hora.

9. Cambio de planos de proyección, giros y rebatimientos.

10. Mínima distancia entre dos rectas que se cruzan.
11. Determinación y representación de polígonos y de poliedros.—Secciones planas de los poliedros é intersección de una recta con un poliedro.
12. Superficies cilíndricas y cónicas.—Representación de estas superficies.—Planos tangentes a las mismas.
13. Superficies de revolución.—Planos tangentes a las mismas.
14. Secciones planas de las superficies cilíndricas y cónicas.—Desarrollo de superficies cilíndricas y cónicas.—Transformadas en el desarrollo.

15. Planchetas.—Pantómetra.—Brújula.

16. Telémetros.—Planímetros.—Niveles.
17. Levantamiento de planos y nivelación.

18. Principio de Pascal.—Prensa hidráulica.—Principio de Arquímedes.—Peso específico.—Presión atmosférica.—Barómetros.

19. Aparatos para hacer el vacío, comprimir y mover los gases.—Gasómetros.
20. Sonido.—Producción y propagación.—Intensidad, tono y timbre.—Fonógrafos.
21. Termómetros y pirómetros.
22. Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.
23. Fusión y solidificación.
24. Vaporización y liquefacción.—Tensión y densidad de los vapores.

25. Higrometría.

26. Propagación del calor.—Fuentes de calor.
27. Calores específicos.—Determinación de la potencia calorífica de los combustibles.
28. Sistemas de calefacción.
29. Gasógenos en general y generadores de gas pobre en particular.
30. Fotometría.
31. Espejos.—Prismas y lentes.
32. Espectro solar.—Espectroscopio.—Análisis espectral.
33. Doble refracción.—Luz polarizada.—Polariscopios.—Sacarímetros.
34. Anteojos.—Microscopios.
35. Fotografía.—Fotografado.
36. Aparatos de proyección.—Cinematógrafos.

37. Teorema de Varignon.—Teoría de los pares.

38. Equilibrio dinámico de las máquinas simples y compuestas.
39. Nociones fundamentales de dinámica.—Teorema de las fuerzas vivas.—Unidades usuales del sistema C. G. S.
40. Movimiento periódico.—Movimiento de rotación.—Fuerzas centrífuga y centrípeta.
41. Fuerzas centrales.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Péndulo.—Leyes y aplicaciones del mismo.
42. Resistencias pasivas.—Choque de los cuerpos.

43. Definición y clasificación de los mecanismos.—Estudio de los más usuales.

44. Árboles de transmisión.—Embragues manuales, automáticos y elásticos.
45. Volantes y frenos.—Reguladores.
46. Dinamómetros é indicadores de trabajo y de velocidad.
47. Aforo de una corriente y potencia de un salto de agua.—Ruedas hidráulicas.
48. Turbinas de eje vertical.
49. Turbinas de eje horizontal é hidroneumática.—Máquinas de columna de agua.
50. Idea general de los principales motores térmicos.

51. Estudio del aire atmosférico y del agua.

52. Estudio de los principales oxidantes y reductores.
53. Estudio del carbono y de sus combinaciones con el oxígeno.
54. Estudio químico de las hullas.
55. Principales combustibles gaseosos.
56. Hierro.—Aceros y fundiciones.
57. Cobre y sus principales aleaciones.
58. Electrólisis.—Nomenclatura y condiciones para que se efectúe.—Exposición de las principales leyes de la electrolisis.
59. Leyes térmicas y cálculo de la fuerza electromotriz mínima de descomposición.—Equivalentes electrolíticos y su utilización.—Cálculo del trabajo necesario para una electrolisis determinada.
60. Generadores químicos de electricidad.—Estudio de las principales pilas.
61. Teoría de las pilas secundarias.—Principales tipos de acumuladores.
62. Estudio de los diversos medios de acoplamiento de pilas y acumuladores.
63. Prácticas de níquelado.
64. Prácticas de cobreado y latonado.
65. Prácticas de plátado.
66. Prácticas de dorado.
67. Galvanoplastia y electrotipia.
68. Electrometalurgia de los metales alcalinos.
69. Electrometalurgia de los metales alcalino-térreos.—Industria de los carburos metálicos.
70. Electrometalurgia del aluminio y sus aleaciones.
71. Electrometalurgia de la plata y del oro.
72. Aforo electrolítico del cobre.
73. Blanqueo electrolítico.
74. Desinfección electrolítica.
75. Obtención electrolítica del hidrógeno é industria derivada.
76. Tratamiento electrolítico del alcohol y melazas.
77. Curtido eléctrico.

78. Conductores y aisladores industriales.

79. Condensadores.
80. Ley de Ohm.—Leyes de Kirchhoff.
81. Resistencia eléctrica.
82. Circuito magnético.—Estudio del hierro desde el punto de vista magnético.
83. Unidades magnéticas.
84. Acción ejercida por la corriente sobre los imanes.
85. Unidades eléctricas.
86. Corrientes inducidas.
87. Autoinducción.
88. Inducidos y colectores de las dinamos.—Diversas formas de devanado.
89. Chispas en las escobillas y reacción del inducido.

Questionario de los ejercicios de reválida para la obtención del título de Peritos electricistas.

Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

CUESTIONARIO PARA LOS EJERCICIOS DE REVÁLIDA DE LOS PERITOS ELECTRICISTAS

1. Derivadas de las funciones circulares.—Derivadas de diversos órdenes de las funciones continuas.

2. Máximos y mínimos de las funciones.
3. Métodos de integración.
4. Coordenadas cartesianas y polares.—Fórmulas de transformación.
5. Ecuaciones de la recta y de la circunferencia.
6. Ecuaciones de la elipse, hipérbola y parábola.
7. Tangentes a las curvas; su ecuación.

8. Rectas notables de un plano.—Intersección de planos. Intersección de una recta con un plano.

78. Conductores y aisladores industriales.

79. Condensadores.
80. Ley de Ohm.—Leyes de Kirchhoff.
81. Resistencia eléctrica.
82. Circuito magnético.—Estudio del hierro desde el punto de vista magnético.
83. Unidades magnéticas.
84. Acción ejercida por la corriente sobre los imanes.
85. Unidades eléctricas.
86. Corrientes inducidas.
87. Autoinducción.
88. Inducidos y colectores de las dinamos.—Diversas formas de devanado.
89. Chispas en las escobillas y reacción del inducido.

90. Características de dinamos.
91. Acoplamiento de dinamos.
92. Rendimiento de las dinamos.
93. Montaje de dinamos; conducción y averías de las mismas.
94. Motores de corriente continua.
95. Generación de las corrientes alternativas.—Valores eficaces.
96. Corrientes alternativas en circuitos con autoinducción ó con capacidad.
97. Compensación de la autoinducción y la capacidad.—Circuitos derivados.
98. Potencia en un circuito recorrido por corrientes alternativas.
99. Corrientes polifásicas.
100. Constitución y funcionamiento de los alternadores.
101. Motores de campo magnético rotatorio.
102. Transformadores.—Alumbrado eléctrico.
103. Transporte de la energía.—Fórmula de Lord Kelvin.
104. Canalizaciones eléctricas.
105. Investigación de averías en líneas y redes y modo de localizarlas y repararlas.
106. Lámparas incandescentes.
107. Arco voltaico.—Reguladores.
108. Contadores de electricidad.
109. Galvanómetros, amperímetros y voltímetros.
110. Medida de resistencias.
111. Medida de fuerzas electromotrices.
112. Medida de capacidades.
113. Telefonía.
114. Telegrafía.
115. Tracción eléctrica.

Questionario de los ejercicios de reválida para la obtención del título de Peritos metalurgistas.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

QUESTIONARIO PARA LOS EJERCICIOS DE REVÁLIDA DE LOS PERITOS METALURGISTAS

1. Composición y descomposición de fuerzas en los principales casos que pueden presentarse.
2. Determinación del centro de gravedad de líneas, superficies y cuerpos físicos.
3. Máquinas simples.—Leyes de equilibrio de las mismas.
4. Leyes de equilibrio de las máquinas compuestas más usuales.
5. Definición de masa, velocidad, aceleración, cantidad de movimiento, energía y trabajo.—Medida del mismo.—Fuerza viva, energía, efecto útil y rendimiento.
6. Movimiento uniforme y uniformemente variado.—Sus leyes.
7. Definición y clasificación de los mecanismos.—Engranajes.—Transmisión del movimiento por el intermedio de correas.
8. Resistencias pasivas.
9. Principio de Arquímedes.—Pesos específicos.
10. Presión atmosférica.—Barómetros.
11. Aparatos para hacer el vacío y comprimir los gases.—Fuelles, ventiladores y trompas hidráulicas.—Gasómetros.—Globos aerostáticos.
12. Bombas.
13. Termómetros y pirómetros.
14. Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.
15. Fusión y solidificación.
16. Vaporización y liquefacción.
17. Tensión y densidad de los vapores.—Higrometría.
18. Calorimetría.
19. Propagación del calor.
20. Orígenes del calor.
21. Determinación de la potencia calorífica de los combustibles.
22. Sistemas de calefacción.
23. Origen, composición, clasificación de las rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas.
24. Caracteres de los filones en general y particularmente de los metalíferos.—Determinación de la potencia, dirección y de las otras propiedades más importantes que los distinguen.
25. Descripción de los caracteres mecánicos de los minerales y su determinación experimental.
26. Descripción elemental de los sistemas cristalinos.—Aplicación de las propiedades ópticas para el reconocimiento de los minerales.—Indicaciones generales relativas al empleo del microscopio para la determinación de minerales y de rocas.
27. Procedimientos más adecuados para el reconocimiento de las especies minerales por vía seca.—Generalidades de los medios más rápidos y elementales para la determinación de las especies minerales por la vía húmeda, ya sola ó asociada á los otros procedimientos conocidos.
28. Estudio de los terrenos sedimentarios en general.—Pliegues, fracturas, fallas, etc.
29. Terrenos primitivos; sus caracteres y división.—Distribución geográfica de estos terrenos en España.—Caracteres, división y distribución geográfica en España de los terrenos pertenecientes á la era primaria.
30. Era secundaria; caracteres, división y distribución en España de los terrenos pertenecientes á esta era.—Caracteres, división y distribución geográfica de los terrenos pertenecientes á las eras terciaria y cuaternaria, refiriéndose especialmente á España.
31. Rocas graníticas y porfíricas; caracteres, variedades, yacimientos y aplicaciones de estos materiales.—Caracteres, yacimientos, variedades y aplicaciones de las rocas calizas.—Rocas silíceas; caracteres, variedades, yacimientos y aplicaciones de estas rocas.—Descripción de los caracteres, variedades, yacimientos y aplicaciones de las rocas arcillosas.—Descripción de los caracteres, variedades, yacimientos y aplicaciones de las rocas volcánicas.
32. Caracteres y variedades de los minerales de hierro.—Descripción de los yacimientos más importantes de estos minerales en España.—Su explotación más adecuada.
33. Minerales de cobre; caracteres, variedades y descripción de los yacimientos más importantes de estos minerales en España.—Explotación de los minerales de cobre.
34. Minerales de plomo; caracteres y descripción de los importantes yacimientos de plomo en España.—Explotación de estos minerales.—Minerales de zinc; caracteres, descrip-

ción de los yacimientos españoles y explotación más beneficiosa.

35. Caracteres, variedades y descripción de los yacimientos de minerales de estaño, níquel, manganeso y cromo.—Explotación.—Minerales más importantes de antimonio, aluminio y mercurio; sus caracteres, yacimientos y explotación refiriéndose principalmente á España.
36. Minerales de plata y oro; caracteres, yacimiento y explotación de estos minerales en España.
37. Caracteres, clasificación y yacimientos de hulla más importantes de España.—Explotación de estos yacimientos.
38. Antracita, lignito y turba; caracteres, yacimientos y explotación de estos combustibles principalmente en España.
39. Fosforitas, sales de sodio y de potasio; caracteres, yacimiento y explotación de estos minerales en España.—Compuestos de magnesio y de bario; yacimientos y explotación.
40. Azufre, piritas de hierro; caracteres y yacimientos.—Explotación.—Minerales de arsénico; caracteres, yacimientos y explotación.
41. Estudio del aire atmosférico.
42. Estudio del agua.
43. Estudio del cloro y de la decoloración.
44. Estudio del azufre y de sus principales combinaciones.
45. Estudio del fósforo y sus compuestos más notables.
46. Estudio de los principales ácidos industriales.
47. Estudio del carbono y de sus combinaciones con el oxígeno.
48. Potasio, sodio y sus principales compuestos de aplicación industrial.
49. Magnesio, aluminio y sus compuestos de aplicación industrial.
50. Estudio del vidrio, cristal y esmalte.
51. Estudio químico de la cerámica.
52. Zinc y sus principales compuestos.
53. Hierro y sus principales compuestos.
54. Aceros y fundiciones.
55. Níquel y sus principales compuestos.
56. Estaño, antimonio y sus compuestos.
57. Cobre y sus compuestos.
58. Plomo y sus compuestos.
59. Mercurio, plata y sus compuestos.
60. Oro, platino y sus compuestos.
61. Principales especies mineralógicas empleadas en metalurgia y su tratamiento.
62. Agentes oxidantes y reductores.
63. Fundentes y su empleo.—Materiales refractarios.
64. Combustibles sólidos naturales y artificiales.
65. Combustibles gaseosos.—Gasógenos.
66. Hornos diversos empleados en metalurgia.
67. Procedimientos metalúrgicos por oxidación.
68. Procedimientos metalúrgicos por reducción.
69. Procedimiento de afino de los metales.
70. Procedimientos metalúrgicos por vía húmeda.
71. Metalurgia de los metales alcalinos y alcalino térreos.
72. Metalurgia del aluminio.
73. Metalurgia del acero.
74. Metalurgia del hierro dulce y fundición.
75. Metalurgia del zinc.
76. Metalurgia del níquel y cobalto.
77. Metalurgia del estaño y antimonio.
78. Metalurgia del cobre.
79. Metalurgia del plomo.
80. Metalurgia del mercurio.
81. Metalurgia de la plata.
82. Metalurgia del oro y del platino.
83. Obtención industrial de las principales aleaciones.
84. Métodos generales aplicados en los ensayos por vía seca.
85. Ensayos y determinación del hierro en sus minerales.
86. Reconocimiento y determinación del cobre en sus minerales.
87. Ensayos de los minerales de plata.—Copelación.
88. Ensayos de los minerales de plomo y su determinación.
89. Ensayo y determinación del mercurio y del zinc.
90. Ensayos cuantitativos del manganeso, el cromo y el aluminio.
91. Reconocimiento de los minerales de níquel y cobalto.
92. Reconocimiento del estaño, del antimonio y del arsénico en sus minerales.
93. Ensayos del oro y del platino.
94. Determinación del calcio y del magnesio.
95. Determinación del potasio, del sodio y del amoníaco.
96. Caracteres y determinación de sulfitos y sulfatos.
97. Caracteres y determinación de los fosfatos y silicatos.
98. Caracteres y determinación de carbonatos y boratos.
99. Caracteres y determinación de cloruros y sulfuros.
100. Caracteres y determinación de nitratos y cloratos.
101. Métodos de ensayo de los carbonos minerales.
102. Materias engrasantes de origen mineral.
103. Ensayo de las materias engrasantes y orgánicas.
104. Electrolisis.—Nomenclatura y condiciones para que se efectúe.—Exposición de las principales leyes de la electrolisis.
105. Leyes térmicas y cálculo de la fuerza electromotriz mínima de descomposición.—Equivalentes electrolíticos y su utilización.—Cálculo del trabajo necesario para una electrolisis determinada.
106. Generadores químicos de electricidad.—Estudio de las principales pilas.—Teoría de las pilas secundarias.—Principales tipos de acumuladores.—Estudio de los diversos medios de acoplamiento de pilas y acumuladores.
107. Dinamos empleados en electrolisis y electrometalurgia.—Su estudio.
108. Prácticas de níquelado.
109. Prácticas de cobreado y latonado.
110. Prácticas de plateado.
111. Prácticas de dorado.
112. Galvanoplastia y electrotipia.
113. Electrometalurgia de los metales alcalinos y alcalino-térreos.—Industria de los carburos metálicos.
114. Industria del aluminio y sus aleaciones.
115. Industria electrometalúrgica de la plata y del oro.
116. Afino electrolítico del cobre.
117. Blanqueo electrolítico y desinfección electrolítica.
118. Obtención electrolítica del hidrógeno é industria derivada de ella.

Questionario de los ejercicios de reválida para la obtención del título de Peritos químicos.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

QUESTIONARIO PARA LOS EJERCICIOS DE REVÁLIDA DE LOS PERITOS QUÍMICOS

1. Principio de Arquímedes y sus consecuencias.
2. Presión atmosférica.—Barómetros.
3. Bombas.
4. Aparatos para hacer el vacío y comprimir los gases.—Fuelles, ventiladores y trompas hidráulicas.—Gasómetros.
5. Globos aerostáticos.
6. Termómetros y pirómetros.
7. Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.
8. Fusión y solidificación.
9. Vaporización y liquefacción.
10. Tensión y densidad de los vapores.—Higrometría.
11. Calorimetría.—Determinación de la potencia calorífica de los combustibles.
12. Propagación del calor.
13. Orígenes del calor.
14. Sistemas de calefacción.
15. Reflexión de la luz.—Espejos.
16. Refracción de la luz.—Prismas y lentes.
17. Espectro solar.—Espectroscopio.—Análisis espectral.
18. Doble refracción.—Luz polarizada.—Polariscopios.—Sacarímetros.
19. Anteojos.—Microscopios.
20. Fotografía.—Fotografía.
21. Aparatos de proyección y cinematógrafos.
22. Composición y descomposición de fuerzas en los principales casos que pueden presentarse.
23. Determinación del centro de gravedad de líneas, superficies y cuerpos físicos.
24. Máquinas simples.—Leyes de equilibrio de las mismas.
25. Leyes de equilibrio de las máquinas compuestas más usuales.
26. Definición de masa, velocidad, aceleración, cantidad de movimiento, energía y trabajo.—Medida del mismo.—Fuerza viva, energía, efecto útil y rendimiento.
27. Movimiento uniforme y uniformemente variado.—Sus leyes.
28. Definición y clasificación de los mecanismos.—Engranajes.—Transmisión del movimiento por el intermedio de correas.
29. Resistencias pasivas.
30. Estudio del aire atmosférico.
31. Estudio del agua.
32. Estudio del cloro y de la decoloración.
33. Estudio del azufre y de sus principales combinaciones.
34. Estudio del fósforo y de sus compuestos más notables.
35. Estudio de los principales ácidos industriales.
36. Estudio del carbono y de sus combinaciones con el oxígeno.
37. Potasio, sodio y sus principales compuestos de aplicación industrial.
38. Bario, calcio y sus compuestos de aplicación industrial.
39. Magnesio, aluminio y sus compuestos de aplicación industrial.
40. Estudio del vidrio, cristal y esmalte.
41. Estudio químico de la cerámica.
42. Zinc y sus principales compuestos.
43. Hierro y sus principales compuestos.
44. Aceros y fundiciones.
45. Níquel y sus compuestos principales.
46. Estaño, antimonio y sus principales compuestos.
47. Cobre y sus principales compuestos.
48. Plomo y sus compuestos principales.
49. Mercurio, plata y sus principales compuestos.
50. Oro, platino y sus compuestos principales.
51. Principales especies mineralógicas empleadas en la metalurgia y su tratamiento.
52. Fundentes y su empleo.—Materiales refractarios.
53. Combustibles sólidos artificiales.
54. Combustibles gaseosos.—Gasógeno.
55. Hornos diversos empleados en la metalurgia.
56. Procedimientos metalúrgicos por oxidación.—Estudio de los principales oxidantes.
57. Procedimientos metalúrgicos por reducción.—Estudio de los principales reductores.
58. Procedimientos metalúrgicos de afino de los metales.
59. Procedimientos metalúrgicos por vía húmeda.
60. Metalurgia de los metales alcalinos, alcalino-térreos y térreos.
61. Metalurgia del acero, hierro dulce y fundición.
62. Metalurgia del zinc, níquel y cobalto.—Estaño y antimonio.
63. Metalurgia del cobre y del plomo.
64. Metalurgia del mercurio y de la plata.
65. Metalurgia del oro y del platino y obtención industrial de las principales aleaciones.
66. Métodos generales de análisis orgánico, en especial los aplicados en la industria y en la agricultura.
67. El petróleo, su explotación.—Industria de sus derivados y aplicaciones de los más importantes.
68. Acetileno, su preparación, industria, aplicaciones y principales derivados.
69. Derivados de la resina del pino.—Principios de su industria.—Aplicaciones de algunos de ellos.
70. Industria de la destilación de las breas de hulla.—Estudio de los bencenos, toluenos, naftalenos y antracenos.
71. Destilación seca de la madera.—Elementos de esta industria.—Principales productos de la misma y sus aplicaciones.
72. Industria del alcohol etílico.—Caracteres del mismo.—Determinación de los líquidos que lo contienen.—Aplicaciones.
73. Glicerina.—Su industria.—Nitroglicerina.—Industria y aplicaciones de las dinamitas.
74. Fenol ordinario y su industria.—Indicaciones de los derivados de mayor uso, en especial los colorantes.
75. Diversas clases de aldehídos.—Cetonas y quinones.—Principios generales de la industria de las esencias perfumantes.

76. Materias colorantes contenidas en algunas plantas.—Elementos de la industria de la alizaina.—Sus derivados.
77. Generalidades acerca de los azúcares.—Estudio industrial de la glucosa y de la sacarosa.—Descripción general de los procedimientos en ellas empleados.
78. Féculas.—Industria y aplicaciones del almidón.—Estudio de las harinas.
79. Celulosas.—Caracteres específicos, fabricación y aplicaciones.—Derivados de las celulosas.—Nitrocelulosas.
80. Fundamentos de la industria del papel y de las principales operaciones que comprende.
81. Acido acético y acetatos.—Propiedades y obtención industrial de los usuales.—Fabricación de vinagre.
82. Industria general de los ácidos grasos.—Fabricación de las bujías esteáricas.
83. Fabricación del jabón.—Sus fundamentos y manera de practicarla.—Ensayo de los jabones.
84. Taninos en general.—Industria del curtido de las pieles y aprovechamiento de sus residuos.
85. Estudio de los ácidos oxálico, tartárico y cítrico.—Principios de su industria y principales aplicaciones.
86. Cuerpos grasos naturales.—Fundamentos de las industrias de ellos derivadas.—Ensayos de aceites y mantecas.
87. Eter sulfúrico.—Propiedades, industrias y aplicaciones.—Idea del fenómeno de la esterificación.
88. Estudio de la anilina.—Principales derivados.—Industria de las materias colorantes de mayor uso.
89. Fundamento de la industria de los cianuros metálicos y caracteres de los de uso más general.
90. Principales alcaloides naturales.—Caracteres de la morfina, la quinina, la estrictina y la nicotina.
91. Idea general de las materias albuminoideas.—Industria de las colas y gelatinas.
92. Métodos generales aplicados a los ensayos por vía seca.
93. Ensayos y determinación del hierro y del cobre en sus minerales.
94. Ensayo de los minerales de plomo y de plata.—Copeación.
95. Ensayo y determinación del mercurio y del zinc.
96. Ensayos cuantitativos del manganeso, el cromo y el aluminio.
97. Reconocimiento de los minerales de níquel y cobalto.
98. Reconocimiento del estaño, del antimonio y del arsénico en sus minerales.
99. Ensayo del oro y del platino.
100. Determinación del calcio y del magnesio.
101. Determinación del potasio, del sodio y del amoníaco.
102. Caracteres y determinación de las principales oxisales.
103. Caracteres y determinación de las principales sales alógenas.
104. Métodos de ensayo de los carbones minerales.
105. Estudio de los principales combustibles líquidos.
106. Materias engrasantes de origen mineral.
107. Ensayo de las materias engrasantes orgánicas.

108. Electrolisis.—Nomenclatura y condiciones para que se efectúe.—Exposición de las principales leyes de la electrolisis.
109. Leyes térmicas y cálculo de la fuerza electromotriz mínima de descomposición.—Equivalentes electrolíticos y su utilización.—Cálculo del trabajo necesario para una electrolisis determinada.
110. Generadores químicos de electricidad.—Estudio de las principales pilas.—Teoría de las pilas secundarias.—Principales tipos de acumuladores.
111. Estudio de los diversos medios de acoplamiento de pilas y acumuladores.
112. Dinamos empleados en electrolisis y electrometalurgia.—Su estudio.
113. Prácticas de níquelado.
114. Prácticas de cobreado y latonado.
115. Prácticas de plateado.
116. Prácticas de dorado.
117. Galvanoplastia y electrotipia.
118. Electrometalurgia de los metales alcalinos.—Electrometalurgia de los metales alcalino-térreos.—Industria de los carburos metálicos.
119. Industria del aluminio y sus aleaciones.
120. Industria de la plata y del oro.—Afinó electrolítico del cobre.
121. Blanqueo electrolítico.
122. Desinfección electrolítica.
123. Obtención electrolítica del hidrógeno e industria que de ella se deriva.—Obtención electrolítica del oxígeno e industria que de ella se deriva.
124. Tratamiento electrolítico de los alcoholes y melazas. Curtido electrolítico.

Questionario de los ejercicios de reválida para la obtención del título de Aparejador.

Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

QUESTIONARIO PARA LOS EJERCICIOS DE REVÁLIDA DE APAREJADOR

- Derivadas de las funciones circulares.
- Máximos y mínimos de las funciones.
- Método de integración.
- Coordenadas, cartesianas y polares.—Fórmulas de transformación.
- Ecuación de la recta.—Ecuación de la circunferencia.
- Ecuaciones de la elipse, hipérbola y parábola.
- Topografía.—Planimetría y nivelación.—Fundamento de la planimetría.
- Aliaciones.—Estacas, piquetas, jalones, banderolas.—Mediciones, su división.—Medición directa.—Cuerdas, cadenas, cintas, rodete, metro, doble decímetro.
- Aparatos para medición de ángulos.—Comómetros y gomógrafos.—Escuadras de reglas, de agrimensur, de reflexión. Usos, verificaciones y correcciones.—Pantómetros y su descripción.—Uso, verificación y correcciones.
- Brújula, su división en ordinaria y nivelante; su fundamento y uso.—Verificaciones y correcciones.—Plancheta y su división.—Aparatos que la forman.—Su descripción, uso, verificaciones y correcciones.
- Levantamiento de planos con los aparatos descritos.—Registros de campo.—Croquis.—Trabajos de gabinete.
- Planos de edificios.—Interpretación y lectura de los

- planos.—Copia y reducción de planos.—Pantografos.—Medición de superficies.—Planímetros.
13. Nivelación.—Puntos y superficies de nivel.—Nivel aparente y verdadero.—Nivelación simple y compuesta.—Cotas y altitudes.—Nivelación por alturas y por pendientes.
14. Niveles de perpendicular y agua.—Miras.—Nivel de aire con anteojo.—Operaciones del campo para la nivelación por altura.—Métodos de radiación y rodeo.—Trabajos de gabinete.
15. Nivelación por pendientes.—Su teoría.—Operaciones de campo y gabinete.—Nivelación barométrica.—Orientación de plano.

- Intersección de planos y de una recta con un plano.
- Cambio de planos de proyección con relación a un punto, a una recta y a un plano.
- Giros.—Modo de efectuar los giros de puntos, rectas y planos.
- Rebatimientos.—Modo de efectuarlos.
- Determinar la verdadera distancia de un punto a una recta, de un punto a un plano, entre dos rectas paralelas y entre dos planos paralelos.—Determinar el ángulo de dos rectas, de una recta con un plano y de dos planos.
- Determinación y representación de polígonos.—Representación de polígonos en general.
- Secciones planas de los poliedros e intersección de una recta con un poliedro.
- Superficies cilíndricas y cónicas, su representación.—Planos tangentes.
- Superficies de revolución.—Planos tangentes a la esfera.
- Secciones planas de las superficies cilíndricas y cónicas.—Desarrollo de superficies cilíndricas y cónicas.—Transformada en el desarrollo.
- Nociones elementales de las superficies alabeadas.—Generación y clasificación.—Plano tangente.—Manera de obtener generatrices e idea general de la representación de estas superficies.
- Intersección de superficies.—Procedimientos generales aplicables a todos los casos.—Tangente en un punto de la intersección.
- Poner en perspectiva una figura plana cualquiera, un prisma, una pirámide, un cono, y los cuerpos de mayor aplicación en la práctica.—Escalas perspectivas.
- Perspectiva axonométrica.—Planos de proyección en este sistema.—Sus denominaciones.—Ejes.—Escalas y determinación de éstas.—Modos de representar en este sistema.—Perspectiva caballera considerada como caso particular de la axonométrica.
- Determinar la sombra propia de una pirámide, de un cono, de una esfera y de un cuerpo cualquiera de revolución y la sombra arrojada de estos cuerpos sobre los planos de proyección.—Determinar la sombra propia y arrojada de los cuerpos citados anteriormente cuando el punto luminoso está situado a una distancia finita.

- Esterеоtomía.—Nociones generales y partes que comprende su estudio.—Muros.—Su clasificación.—Caracteres generales del despiece.—Representación y procedimientos de labra de cada uno de ellos.
- Encuentro de muros en los diferentes casos que puede ocurrir.
- Arcos y su clasificación.—Representación, despiece y labra de cada uno de ellos.
- Bóvedas.—Techos y bóvedas planas.—Sobre galerías ó en rotonda.—Sobre encuentros de galerías.—Representación, despiece y labra de cada uno de ellos.
- Bóvedas cilíndricas de eje perpendicular al pavimento.—Idem en bajada.—Representación, despiece y labra.
- Estudio elemental de los capitalizados más comúnmente empleados.
- Bóveda esférica.—Representación, despiece y labra.
- Perforación de muros.—Puertas ó ventanas abiertas en un muro recto, en exviája, en talud, en un muro cilíndrico ó cónico de eje vertical.—Representación, despiece y labra.
- Escaleras.—Nociones generales.—Clasificación.—Escaleras rectas y de ojo.—Representación, despiece y labra.
- Cortes de madera.—Caracteres generales de los cortes de madera.—Condiciones a que han de obedecer.—Nombres que reciben.
- Medios generales de enlace.—Ensamblés, empalmes y acopladuras.—Sus diferentes clases.—Medios auxiliares de refuerzo.—Aplicaciones al armamento de vigas.
- Cortes de hierro.—Formas generales de los hierros.—Secciones de éstos en ángulo, en U , en T y en doble T .—Palastro.—Rail y sus diferentes clases y formas.—Estudio aislado de enlaces.—Ensamblajes longitudinales, de ángulo, de encuentro y cruzados.—Roblonado y manera de hacerlo.—Tornillos y roblones.—Empalmes, acopladuras, armaduras de hierro.

- Composición y descomposición de fuerzas en los principales casos que pueden presentarse.
- Determinación del centro de gravedad de líneas, superficies y cuerpos físicos.
- Máquinas simples.—Leyes de equilibrio de las mismas.—Leyes de equilibrio de las máquinas compuestas más usuales.
- Mecanismos.
- Resistencias pasivas.
- Principio de Arquímedes.—Peso específico.
- Presión atmosférica.—Barómetro.
- Aparatos para hacer el vacío y comprimir los gases.—Bombas.—Fuelles, ventiladores y trompas hidráulicos.—Gasómetros.
- Termómetros y pirómetros.—Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.
- Fusión y solidificación.—Vaporización y liquefacción.
- Sistemas de calefacción.

- Estudio del aire atmosférico.
- Estudio químico de la ventilación.
- Estudio químico de las aguas y condiciones que han de reunir para servir en la fabricación de morteros.
- Estudio de los principales ácidos industriales.
- Estudio del carbono y de sus combinaciones con el oxígeno.
- Acción del aire y del agua sobre los principales metales usados en la construcción.

- Clasificación de los materiales de construcción.—Conocimiento de las piedras naturales que comúnmente se emplean en las construcciones.

- Arenas, arcillas.—Ladrillos, baldosas y azulejos.
- Cales.—Cales límites.—Cementos.
- Morteros, hormigones.
- Maderas empleadas en la construcción.—Reconocimiento y conservación de las mismas.
- Hierro y acero.
- Cobre, latón y bronce.
- Escala de dureza de las piedras.—Pesos.—Resistencia y carga de rotura de las piedras.
- Coefficientes de seguridad y elasticidad de los principales materiales empleados en las construcciones.
- Resistencia de las maderas a la presión y a la flexión.
- Clasificación y resistencia de los terrenos desde el punto de vista de la construcción.
- Excavaciones.—Transporte de tierra.—Terraplenes.
- Diferentes clases de fundaciones.
- Andamios en general.—Diversos aparatos para la elevación de materiales.
- Diferentes clases de fábrica y replanteo.
- Construcción general de muros.
- Fábrica de tapial y de mampostería.
- Fábrica de ladrillo.
- Fábrica de sillarejo y sillería.
- Fábricas de hormigón y mixtas.
- Construcción de bóvedas.—Cimbras.
- Escaleras de piedra.
- Entramados horizontales de las diferentes clases de material que se emplea.
- Entramados verticales.
- Armaduras de madera.
- Forjados, pisos de madera y enlucidos de cielo raso.
- Descripción y ensambles de puertas, ventanas y sus accesorios.
- Escaleras de madera.
- Pisos de hierro.—Diferentes clases de hierros empleados.
- Entramados metálicos.
- Dinteles de hierro, columnas y apoyos metálicos.
- Cerchas y armaduras metálicas.
- Cerraduras y herrajes.—Fallebas, pestillos, etc.
- Blanqueos y estucos.
- Diferentes clases de pinturas empleadas en las construcciones.
- Vidrio y cristal y trabajos del vidriero y plomero.
- Diferentes clases de pavimentos.
- Ventilación doméstica y ventilación de talleres.
- Sumideros.—Sifones.—Retretes.
- Alcantarillas.—Acométidas particulares.
- Pozos negros.—Idem absorbentes e impermeables.
- Diversas clases de cubiertas.—Peso e inclinación de las diversas cubiertas.—Tipo de las diferentes tejas empleadas en las construcciones.
- Cubiertas metálicas y de vidrio.
- Trámites administrativos para la obtención de licencias de construcción.—Reglas de edificación e higiene urbanas contenidas en las Ordenanzas municipales de Madrid.—Indicación referente a las edificaciones del bando de 5 de Octubre de 1898 de la Alcaldía Presidencia de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Alicante á la Compañía del Norte por retraso del tren núm. 612 en los días 9 y 19 de Octubre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha hemitado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Enero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Alicante á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por retrasos del tren núm. 612 los días 9 y 19 de Octubre de 1901.

Resulta que dicho tren correo de Valencia á Madrid llegó la estación de la Encina el día 9 de Octubre de 1901 con 69 minutos de retraso, y el día 19 con 68, excediendo ambos días en 49 y 48 minutos respectivamente de la tolerancia reglamentaria, por lo que la segunda División de ferrocarriles propuso que se impusiera á la Compañía una multa de 500 pesetas, que el Gobernador redujo á 250, teniendo en cuenta que si bien la falta era imputable á la Compañía, alguna resistencia había de oponer á la marcha del tren el temporal de viento que reinó en ambos días.

La Compañía solicita la condonación, alegando que el retraso fué debido á la extraordinaria afluencia de viajeros, facturación, carga y descarga, agregación de material y al temporal de viento.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas entienden que no procede la condonación solicitada.

Vistos los arts. 12 de la Ley y 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que los retrasos que ha motivado este expediente, según manifiesta el Ingeniero Jefe de la segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles fueron debidos á deficiencias del servicio de tracción y no á las causas que alega la Compañía;

El Consejo opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y denegar la solicitud de la expresada Compañía.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Castellón á la Compañía del Norte, por el retraso del tren núm. 723, el 28 de Octubre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 3 de Febrero del corriente año, comunicada el 23 del mismo mes, el Consejo ha examinado el expediente adjunto, relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Castellón á la Compañía del ferrocarril del Norte.

De los antecedentes resulta: que á propuesta del Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles y previa audiencia concedida á la División, Compañía y Comisión provincial, el Gobernador acordó, por providencia dictada, la imposición á la segunda, de una multa de 250 pesetas por el retraso con que el tren número 723 de la línea de Valencia á Tarragona llegó á este último punto el 28 de Octubre de 1902.

Que contra el referido acuerdo interpone la Compañía recurso de alzada ante V. E., solicitando su revocación, fundándose en que si bien el retraso excedió de la tolerancia reglamentaria, fué debido á la exigencia de cruzamiento con otros trenes, limitándose á negar la afirmación hecha por la segunda División de que éste tuvo su origen en la circunstancia de viajar en el mismo tren un pagador de la línea.

Que elevado el expediente y recurso á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan en el sentido de que procede confirmar el acuerdo y desestimar el recurso.

Y que en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este alto Cuerpo en pleno.

Visto lo que dispone la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el retraso excedió de la tolerancia reglamentaria, sin que la Compañía haya logrado justificarlo:

Considerando que el haber tenido su origen en la circunstancia de viajar en el mismo tren un pagador de la línea, aumenta la intensidad de la falta cometida, porque representa el menosprecio con que ésta mira los intereses del público que le están encomendados, supeditándolos á sus conveniencias, aunque éstas redunden en menoscabo del servicio;

El Consejo es de dictamen que procede confirmar la providencia apelada por la que se impuso á la referida Compañía la multa de 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso con que el 4 de Octubre de 1902 llegó á Irún el tren correo núm. 15, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa á la Compañía del Norte á causa del retraso con que el día 4 de Octubre de 1902 llegó á Irún el tren núm. 15.

De los antecedentes resulta: que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles denunció al Gobernador dicho retraso porque entre las estaciones de Miranda é Irún, que comprenden la sección tercera de la línea excedió en 32 minutos á la tolerancia que á esa sección corresponde; y no justificándose ese exceso por las demoras debidas á cargas y descargas de los bultos en varios apeaderos y estaciones, proponía la multa de 250 pesetas, que el Gobernador, después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, impuso.

La Compañía alega en su defensa que el tren salió ya de Miranda con un retraso de 26 minutos por esperar el tren combinado núm. 160, y que las demás causas del retraso se debieron á cargas y descarga de bultos principalmente y precauciones en la marcha.

El Negociado opina que, tratándose de un retraso de una hora 25 minutos, de los cuales sólo pueden justificarse 33 por esperar al tren 160 y precauciones, resultando sin justificar 52, lo que supone un exceso de retraso de 32 minutos sobre la tolerancia de 20 que á la tercera sección corresponde no procede condonar la multa impuesta, proponiendo lo mismo el Consejo de Obras públicas.

Considerando que el caso de que se trata es tan claro que la responsabilidad de la Compañía no deja lugar á duda por lo injustificado y excesivo del retraso; y

Considerando justificada la providencia del Gobernador;

El Consejo opina que debe confirmarse.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Logroño á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso con que el tren núm. 160 llegó á Castejón el día 28 de Febrero de 1903, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Enero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Logroño á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso del tren núm. 160 el día 28 de Febrero de 1903.

Resulta que dicho tren llegó á Castejón con una hora y 27 minutos de retraso el día 28 de Febrero de 1903, por lo que el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto con el Jefe de la primera División de ferrocarriles y con la Comisión provincial, impuso á la Compañía una multa de 500 pesetas.

La Compañía solicita la condonación, atribuyendo el retraso á la máquina núm. 53 que lo remolcaba, la cual salió de Orduña en condiciones deficientes de agua y presión, teniendo que detenerse 15 minutos en Izarra para mejorarlas; á haberse fundido después el plomo del tapón de hogar y apagándose el fuego, accidente que hizo necesario pedir máquina de socorro á Miranda, perdiéndose una hora y 23 minutos, de cuya avería, motivo del retraso, son responsables, dice la Compañía, el maquinista y el fogonero del tren.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas, estiman que no debe condonarse la multa de que se trata.

Vistos los artículos 12 de la Ley y 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que el retraso origen de este expediente excede en más de una hora á la tolerancia reglamentaria, y que las razones alegadas por la Compañía no excusan su responsabilidad, puesto que se halla repetidamente resuelto que las faltas que cometen sus subordinados son responsables á ella;

El Consejo opina que procede denegar la solicitud de la Compañía y confirmar la referida providencia del Gobernador de Logroño.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa, importante 1.250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por los retrasos de tren número 711 en los días 13 de Mayo y 19, 21, 22 y 23 de Junio de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente relativo á la

condonación de cinco multas de 250 pesetas impuestas á la Compañía del Norte por el Gobernador de Tarragona.

Resultando que á consecuencia de haber llegado á dicha capital con un retraso de 39 á 49 minutos sobre la tolerancia reglamentaria el tren núm. 711 correspondiente á los días 13 de Mayo y 19, 21, 22 y 23 de Junio de 1901, se ordenó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa cinco multas de 250 pesetas cada una:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió ante el Ministerio solicitando se le condonasen dichas multas, alegando como fundamento de su pretensión que los retrasos habían tenido por origen las precauciones adoptadas en la marcha, la carga y descarga de bultos, los cruzamientos y las maniobras que tenían que realizarse.

Resultando que, tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas estimaron no existe motivo que aconseje acceder á la condonación solicitada, por tratarse de hechos que se vienen repitiendo con sobrada frecuencia por el mal estado de las locomotoras y el escaso servicio que existe en la línea de Tarragona:

Resultando que antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la citada Ley y su Reglamento:

Considerando que ninguno de los hechos que se alegan como origen de los retrasos penados constituye causa de fuerza mayor que los justifique, ni siquiera concurren en ellos razones de equidad que permitan aconsejar se levanten los correctivos impuestos por el Gobernador de Tarragona, que, en vista de la repetición de la falta de puntualidad en las horas de llegada de los trenes, se vió precisado á hacer uso de la facultad que la Ley le concede; y

Considerando que, dada la repetición de las faltas y los motivos de ellas, lejos de resultar excesiva la penalidad aplicada por dicha Autoridad, más bien adolece de todo lo contrario, puesto que la sanción ha sido impuesta en su grado mínimo;

El Consejo opina que no procede condonar las multas impuestas por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por los retrasos á que se refiere el actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección tercera.—Obra pía.

Los trabajos de los opositores á las plazas de pensionados por la Arquitectura, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en la Escuela Superior de Arquitectura, Estudios, núm. 1, durante los días 15, 16 y 17 del corriente mes, de nueve de la mañana á una de la tarde.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Guilvinec.—Colocación de un sector rojo á la luz anterior.

Direction des Phares et Balises. 10 Mayo, 1904.

Núm. 270. 1904.—El día 22 de Mayo de 1904 se pondrá en servicio en la luz anterior de Guilvinec un sector rojo. Este sector tendrá una amplitud definitiva de 31° 30', comprendido entre las direcciones de la luz al S. 23° E. al S. 8° 30' W.

En este sector, la potencia luminosa de la luz será de 2 ⁵/₁₀ lámparas Carcels, y su alcance medio luminoso de 5 ⁵/₁₀ millas.

La luz conservará su distintivo de luz fija blanca, su potencia y alcance luminoso en el resto del horizonte que ilumina, fuera del sector rojo.

MAR Báltico

Alemania.

Iluminación de los trabajos que se están haciendo en el puerto de Kiel.

Nachrichten für Seefahrer núm. 18/823. Berlín, 1904.

Núm. 271, 1904.—Los trabajos de construcción que se empezaron el año último del malecón de cierre del puerto nuevo de armamento, que tiene su entrada al S. delante de Ellerbek, van á continuarse en toda la longitud del malecón citado, que se prolonga desde la embocadura de Schwentine hasta cerca de la boya pintada de negro marcada «Kiel 8».

Los materiales sumergidos en lo sucesivo, serán una capa de arena que quedará á 2 metros debajo de la superficie del agua, después de los bloques de piedra artificial, con objeto de asegurar la hilada de aquellos, las extremidades del malecón y la preparación de su futura elevación.

Los extremos de este malecón actualmente sumergido, están situados en 54° 19' 58" N., 54° 19' 42" N. y 16° 22' 30" E., 16° 22' 4" E. Cada uno de estos, mientras duran estos trabajos, se marcarán con una luz fija blanca encendida sobre un poste.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 12.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección segunda.—Negociado 7.º

Habiéndose extraviado el resguardo de presentación de la carpeta 1.338 (del 88) para convertir en títulos al portador la inscripción no transferible del 4 por 100 interior núm. 1.782, de 11 231,91 pesetas de capital nominal, presentada por don Carlos de Huerta, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle el indicado resguardo lo presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se declarará extraviado, nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á cuanto hubiere lugar.

Madrid 6 de Junio de 1904.—V.º B.º=El Director general, C. del Alisal.—El Subdirector segundo, Marcos Zapata.

1606—X

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 575.108,20 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio para Instituto general y técnico de Pontevedra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 14 inclusive de Julio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 28.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora, se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que han de regular la contrata de las obras de construcción de un edificio destinado á Instituto general y técnico en la ciudad de Pontevedra.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á este contrato el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en el presente de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, la cantidad de 57.510,82 pesetas, que representa el 10 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Madrid.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional, constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará en la Subsecretaría de este Ministerio el resguardo del depósito definitivo á que se refiere el art. 3.º, para tomar nota de él en el expediente respectivo.

Art. 8.º El contratista se compromete á ejecutar por su cuenta el derribo de los edificios que ocupan actualmente el Hospicio y la Inclusa de Pontevedra, en cuyos solares se ha de levantar el nuevo Instituto que se proyecta, obligándose á dejar á disposición del Ayuntamiento de dicha capital todos los materiales aprovechables procedentes del expresado derribo.

Art. 9.º Asimismo quedará obligado el contratista á satisfacer también por su cuenta, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de notificación de la orden de adjudicación, los honorarios que corresponden á los autores del proyecto aprobado, y á abonar al Arquitecto D. G. Pedro Mañet y Rodríguez la cantidad de tres mil pesetas, importe del accésit que, en concepto de premio, se le ha concedido con fecha 1.º de Febrero último, en virtud de lo dispuesto en las bases 8.ª y 9.ª del concurso para la elección de un proyecto de edificio para el citado Instituto.

Art. 10.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de tres meses, que empezará á contarse desde la fecha de la adjudicación del remate, y se terminará á los tres años, contados desde el día en que de principio á las obras.

Art. 11.º El presupuesto de estas obras se dividirá en tres anualidades, y con cargo á cada una de ellas, sin que pueda exceder de la cantidad que les corresponda, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Arquitecto. De la certificación correspondiente á cada mensualidad se deducirá la proporcional de la baja que se obtenga en la subasta.

Art. 12.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 13.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 14.º Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta ó por deudas de jornales ó materiales, y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 15.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto.

Madrid 12 de Abril de 1904.—Aprobado por S. M.—DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los Aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el servicio de conducción á los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidente fortuito ó muerte violenta, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

Primera. Tiene por objeto esta subasta la contrata del servicio de conducción á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidentes fortuitos ó muerte violenta.

Segunda. La duración de este contrato será desde el día 1.º de Enero de 1904, ó en su defecto desde la fecha del otorgamiento de la escritura hasta 31 de Diciembre de 1906.

Tercera. Los tipos para la subasta son los siguientes: Por la conducción de cada un cadáver, adulto, pobre de solemnidad, fallecido en la vía pública ó en su casa, cuya conducción tendrá efecto en caja atada de pino pintada de negro cola, con aros de cuerda y cierre de correa, con cuatro puntas, y dentro de un coche furgón tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle al coche furgón, diez pesetas.

Por la conducción de cada un cadáver de párvulos (hasta siete años), en las mismas condiciones que uno de adultos, excepto la caja, que será pintada de blanco, seis pesetas.

Por la conducción al depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pública ó en las Casas de Socorro á consecuencia de accidentes fortuitos ó muerte violenta, y desde el citado depósito al cementerio, se abonará de aumento á los precios anteriores, cuatro pesetas.

Por la conducción de un feto en las mismas condiciones que un párvulo, seis pesetas.

Por cada conducción de restos humanos (fracciones), tres pesetas.

La partida por donde ha de satisfacerse este servicio figurará en el capítulo y artículo de los presupuestos municipales de cada año.

Cuarta. La conducción á los Cementerios municipales, tanto de los cadáveres de pobres como los que procedan del Depósito judicial, se hará dos veces por cada día, cuya salida tendrá lugar á las horas siguientes: desde el mes de Abril hasta el de Septiembre, á las siete de la mañana y cinco de la tarde, y desde Octubre á fin de Marzo, á las ocho de la mañana y tres y media de la tarde. Las conducciones en las horas de la tarde, serán de todos los cadáveres cuya orden de enterramiento se haya expedido desde las respectivas horas de salida de la mañana.

Si se ordenara al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se le expresará así, y en este caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

Quinta. Los cadáveres que deban ser conducidos al Depósito judicial, lo serán dentro de las dos horas siguientes á la en que el contratista recibiese la orden, cualquiera que sea el sitio en que aquéllos se encontrasen. La contravención á esta condición será castigada con una multa de diez pesetas por cada quince minutos que se dejaren transcurrir.

Sexta. Dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se otorgue la correspondiente escritura de adjudicación del servicio el rematante, se obliga á presentar para su reconocimiento á la Comisión de Cementerios y en el sitio que se designe, seis carruajes furgones enganchados con dos mulas ó caballos negros cada uno, comprometiéndose desde luego á conservarlo en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

Séptima. Cada uno de los carruajes furgones estará dividido en cuatro compartimientos é irá acompañado de los dependientes necesarios, según el número de cadáveres y clase de los mismos, esto es, que sean párvulos ó adultos.

El uniforme de estos dependientes, será: americana, chaleco y pantalón negro, y gorra con el escudo de armas del Ayuntamiento.

Octava. En cada coche-furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres de adultos ó ocho de párvulos. En el caso de exceder de este número, sea cual fuere la causa que alegue, se impondrá al contratista por cada vez que ocurra un descuento de cincuenta pesetas, que se deducirá de la primera cuenta mensual que haya de abonarse.

Novena. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse contra el rematante por incumplimiento del contrato y á las que se halla afectada la fianza, la Alcaldía Presidencia impondrá al contratista las multas que el mismo diere lugar por faltas que se relacionen con este servicio y no se hallen determinadas en el presente pliego.

Décima. Será obligación de la dependencia del cementerio, llegado que sea el coche furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

Undécima. En circunstancias extraordinarias ó en casos de epidemia, declarada oficialmente, el contratista queda obligado á aumentar el personal y material en la forma que se le ordene por la Alcaldía Presidencia, como igualmente al prestar el servicio de conducción ó traslado de cadáveres á las horas que la misma, el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Delegado de una y otra le ordenaren. En estos casos, le será abonado un cincuenta por ciento sobre los precios de contrata, previa presentación de las órdenes que al efecto hubiese recibido, y averiguado que sea por la oficina del servicio de cementerios que la familia del fallecido carece de recursos, pues en otro caso será de cuenta de la misma abonar el importe del servicio.

En tiempos normales no se admitirá como justificantes de las cuentas más que las órdenes de enterramiento que emanan de la oficina encargada de la expedición de las mismas, y á las que para este efecto habrá de unir los correspondientes talones, autorizados por el Oficial ó Conserje de los cementerios municipales, que justifique haberse hecho el servicio de conducción, ó del Conserje del Depósito judicial, si se trata de la conducción á este ó de este lugar.

Duodécima. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los veinte días siguientes al en que le fuere notificada la adjudicación definitiva de la subasta y á seguirlo verificando, no obstante lo determinado en la condición segunda, hasta que se efectúe nuevo remate y se adjudique el servicio al nuevo rematante, hasta cuya fecha continuará prestando el servicio en las mismas condiciones ahora indicadas, sin que pueda pedir aumento en las tarifas, rescisión ni indemnización por causas de ningún género, aunque preceptos legales ó resoluciones superiores modificaran la contratación de esta clase de servicios.

Decimatercera. El pago del servicio se efectuará por mensualidades vencidas, mediante cuenta justificada, con el «conforme» de los funcionarios municipales que hayan expedido las órdenes y el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde, acompañándose los comprobantes de la realización de los servicios.

Decimacuarta. A pesar de lo establecido en las condiciones precedentes, si durante el curso de este contrato el Excelentísimo Ayuntamiento hiciese entrega á la Compañía del Ferrocarril Metropolitano del servicio de conducción á que viene obligada por la escritura de concesión desde la estación-depósito á los cementerios municipales, el servicio de conducción expresado en la cláusula primera de este pliego quedará reducido *ipso facto* al transporte de los cadáveres á las mencionadas capillas-depósitos, y las tarifas ó precios tipos que señala la cláusula tercera serán en este caso de 8, 4,80, 3,20, 4,80 y 2,40 respectivamente, á los que se aplicará la rebaja con que se hubiese hecho la adjudicación del remate.

Si el contratista se negase á continuar el servicio, ó lo interrumpiese un solo día, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio con las responsabilidades inherentes.

Decimacinta. Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento concertase la realización de este servicio con carácter gratuito para el barrio municipal, quedará terminado el contrato, sin derecho el rematante á reclamar indemnización de ninguna especie.

Decimasexta. El recorrido de ida como el de vuelta, se efectuará siempre por las afueras de la población ó caminos de ronda.

Decimaséptima. Todos los carruajes al llegar á las cocheras de regreso de los cementerios serán regados con una solución concentrada de zotal, siendo condición indispensable realizar esta desinfección antes de que el coche salga á practicar un nuevo servicio.

Decimaoctava. El contratista se obliga á establecer todas sus cocheras en locales perfectamente aislados y fuera del radio, que reúnan las condiciones interiores necesarias para que el baldeo de los suelos y la limpieza de las paredes pueda hacerse con facilidad, estableciendo el número de sumideros que se considere preciso.

En cada uno de estos locales se instalará una cámara de desinfección, de condiciones adecuadas al objeto para que han de servir.

Decimanovena. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será castigado por la Alcaldía Presidencia, ha-

tiendo uso al efecto de las facultades que le concede la Ley y con arreglo á las Ordenanzas municipales.

Madrid 13 de Marzo de 1904.—En Comisión 11.ª.—Aprobado.—El Vicepresidente, Enrique Benito Chavarri.

541—S

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª Los precios tipos para esta subasta serán los consignados en el pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación calculada en 25.000 pesetas anuales, figurará consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de cada ejercicio.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera

la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantemente por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previas certificaciones del Oficial de los Cementerios municipales, Oficial de la oficina del servicio y Conserje del Depósito judicial, visadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

21.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 19 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de conducción á los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidentes fortuito ó muerte violenta, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

D. Adolfo Suárez de Figueroa, Teniente Alcalde del mismo. Hago saber: Que no habiendo concurrido el mozo José Pimentel Zayas, hijo de D. José y de D.ª Matilde, núm. 311 del actual reemplazo, al juicio de exenciones celebrado ante la Excmo. Comisión mixta el día 16 de los corrientes, y no habiendo respondido tampoco de su presentación el padre del mismo, por haberse aquél emancipado, dicha superior Comisión lo declaró prófugo, ordenando la formación del expediente determinado por los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Quintas.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante la Excmo. Comisión mixta; apercibido de ser tratado, caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio nacional, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado mozo, poniéndolo á disposición de la ya dicha Excmo. Comisión.

Las señas del mozo son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa.

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Teniente de Alcalde, Adolfo Suárez de Figueroa. M—1006

D. Adolfo Suárez de Figueroa, Teniente Alcalde del mismo. Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Manuel Penón Pérez, hijo de D. Felipe y de D.ª Vicenta, núm. 154 del sorteo del reemplazo de 1901, al acto de la revisión de exenciones ante este Ayuntamiento, no habiendo podido tener efecto las citas que se le han dirigido por ignorar su paradero, se ha instruido el oportuno expediente, como se determina en el art. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Comisión.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excmo. Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de las Leyes.

Y por lo que afecta al buen servicio nacional, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar

la busca y captura del mencionado prófugo, remitiéndolo á esta Tenencia Alcaldía.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular.

Madrid 22 de Mayo de 1904.—El Teniente de Alcalde, Figueroa. M—1007

Ayuntamiento de Masnou.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 4 del corriente mes de Mayo y cumplido lo preceptuado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin haberse producido ninguna reclamación, se anuncia la subasta referente á la construcción en los ramos de albañilería, sillería y su labra, piedra artificial, carpintería, herrería y cerrajería, pintura, lampistería, vidriería, pomos y metales, de un edificio para Escuelas públicas municipales que deberá erigirse en esta villa en la calle de Pere-Grau y terrenos señalados, bajo el tipo de pesetas 65.132,12 á que asciende el presupuesto total de la obra.

La subasta se celebrará el día 11 del próximo venidero mes de Julio, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y concurriendo el Notario de esta villa D. Mariano López.

Los documentos originales que se refieren á dicha subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

De conformidad con lo prevenido por el art. 17 de la citada Instrucción, las proposiciones deberán presentarse, sin emienda ni raspado, suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por el Letrado de la ciudad de Mataró D. Joaquín Boter Martí, designado por el Ayuntamiento, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo inserto á continuación, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 3.256 pesetas 62 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

El rematante deberá prestar la fianza definitiva, consistente en el 15 por 100 del importe ó valor total por el que se adjudique la subasta.

Por espacio de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones arregladas al siguiente modelo:

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de un edificio para Escuelas públicas municipales en Masnou, comprendidas todas las obras de albañilería, sillería y su labra, piedra artificial, carpintería, herrería y cerrajería, pintura, lampistería y vidriería, pomos y metales, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á dichas condiciones por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta del pliego que contenga la proposición deberá escribirse lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de albañilería, sillería y su labra, piedra artificial, carpintería, herrería, cerrajería, pintura, lampistería y vidriería, pomos y metales de un edificio Escuelas municipales en la villa de Masnou.»

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente del ramo y al siguiente pliego de condiciones:

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Proyecto.

Las obras consistirán en la construcción de un edificio para Escuelas municipales de ambos sexos, con habitaciones para los respectivos Maestros, con arreglo al proyecto trazado por el Arquitecto Director de las mismas.

ARTÍCULO 2.º—Clase de obra.—Albañilería.

Serán de mampostería de piedra y mortero los cimientos generales del edificio y el zócalo ó basamento corrido hasta el nivel de la planta baja.

De fábrica mixta de mampostería y ladrillo los muros hasta la cornisa del remate, de fábrica de ladrillo visto los cercos de abertura, fajas de piso ó arquitraves y las cornisas generales del edificio.

ARTÍCULO 3.º—Sillería.

Serán de piedra de sillería los salmeres de las aberturas exteriores que deben apoyar los arcos de ladrillo.

ARTÍCULO 4.º—Piedra artificial.

Los peldaños exteriores, tanto de la gradinata central como de las laterales, serán de granito artificial, compuesto de cemento Portland y fragmentos de mármol blanco y de color. De lo propio serán los fregaderos, pilas de fuente, lavamanos, y en cambio será de cemento y arena apisonado el escudo que forma el remate central de la fachada principal.

ARTÍCULO 5.º—Carpintería.

Todas las techumbres en su parte resistente serán de madera, así como los cierras de aberturas, tanto interiores como exteriores, y el enlatado ó encintado para sostén del cielo-raso del salón.

ARTÍCULO 6.º—Herrería y cerrajería.

Las jácenas de sostén de las bóvedas que forman el techo de las aulas, serán de hierro laminado, así como las viguetas para la cubierta de los pasos y excusados. Las tuberías de bajada de aguas serán de hierro fundido.

CAPÍTULO II

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 7.º—Remoción de tierras.

Una vez replanteado el proyecto, procederá el contratista

al desmonte y abertura de las zanjas para cimientos, que serán de un ancho mínimo de sesenta centímetros, y de la profundidad suficiente hasta encontrar el terreno bastante sólido á juicio del Arquitecto Director. Las tierras procedentes de las excavaciones y que resulten sobrantes después de rellenar el área, se distribuirán, por indicación del mismo, en el terreno destinado á jardín para nivelarlo en parte, según las necesidades de la accidentación.

ARTÍCULO 8.º—Albañilerías.

Se rellenarán las zanjas con fábrica de mampostería basta, con mortero de cal hidráulica en las debidas proporciones de cal y arena.

Al nivel del terreno en su punto mínimo, se enrasarán á nivel con dos hiladas de ladrillo colocado con cemento, y encima de esta verdugada se construirá el zócalo ó basamento general con mampostería concertada. Las fajas de piso serán de ladrillo colocado á sardinel con las lagas ó juntas verticales que no pasen de ocho milímetros de ancho.

Los muros de fachada serán de fábrica mixta de mampostería y ladrillo. A cada metro de altura se correrán tres hiladas de ladrillo con cemento para establecer la debida trabazón entre las dos clases de obra. Los ángulos ó pilares extremos, los machones aislados, las adarajas de jamba, los arcos de puertas y ventanas con sus arquivoltas los que los tengan, los machones del vestíbulo, las cornisas de remates y todos los detalles de fachada que sean de esta clase de obra, serán de fábrica de ladrillo común, pero de ejecución esmerada, tanto en su colocación en obra como en la selección de los ladrillos para que resulten de tono igual ó todo lo más aproximado posible. Se colocarán con cemento, también serán de ladrillo, todos los muros señalados en el plano con un grueso de quince centímetros, y los tabiques interiores que serán construídos con yeso. En los primeros se correrán tres hiladas con cemento á cada metro de altura.

Las cubiertas serán con teja árabe ó del país colocada sobre una solera.

Las bóvedas tabicadas tendrán un primer grueso de rasilla común colocado con yeso y dos de ladrillo de cinco centímetros de espesor colocados con cemento.

Las soleras serán de cuatro gruesos, colocados con yeso los dos primeros y los otros dos con mortero de cal hidráulica. Las juntas en cada grueso deberán ser encontradas.

Los revocos exteriores serán con mortero de cal hidráulica, y los interiores con yeso blanco. Los enlucidos interiores también serán con yeso.

Todos los pavimentos serán con cemento Portland, con ranuras ó juntas simuladas para que la superficie no resulte demasiado lisa. Para su debida solidez tendrá debajo un techo de hormigón de quince centímetros.

Serán de loza vidriada las albardillas, ángulos y remates de los pilares de fachada. De azulejo los planos inclinados de cornisa y de alfeizar de ventana, así como los revestidos de cocinas, arriaderos y escusados.

ARTÍCULO 9.º—Carpintería.

Las vigas de madera serán de la escuadría adecuada á la carga que deben resistir y á su longitud, á juicio del Director, no obstante lo calculado en el presupuesto. Las latas serán de cuatro por siete centímetros de sección.

Los cuchillos de armadura se calcularán por el Director de la obra en cuanto á forma y dimensiones, procurando hermanar la sencillez con la resistencia.

Las puertas de entrada tendrán un espesor de siete centímetros, tanto en sus largueros y travesaños como en los plafones; las vidrieras de ventanas tendrán seis centímetros de grueso, y en las habitaciones de los Maestros tendrán sus postigos; las puertas interiores serán de cinco centímetros de espesor. Todas las piezas de carpintería serán conforme al modelo que oportunamente estudiará el Arquitecto Director.

Como separación del gimnasio con el salón de actos, será conforme al proyecto estudiado y construído de manera que pueda fácilmente ser demontado.

ARTÍCULO 10.º—Andamiaje y cimbras.

Van á cargo del contratista todas las plantillas ó terrajas, cimbras, colocación de latas y vigas de cubierta, todos los andamiajes necesarios para la buena marcha de las obras, y asimismo la colocación en obra de las jácenas de hierro y cuchillos de armadura.

ARTÍCULO 11.º—Herrería y cerrajería.

Las jácenas de hierro laminado que deben sostener las bóvedas serán de una altura de treinta y dos centímetros; las viguetas para los pasos y escusados de trece centímetros de altura y los hierros T de las claraboyas de cincuenta centímetros.

Los cuchillos de armaduras tendrán los herrajes indicados en el croquis que para su construcción entregará el Director oportunamente.

También tendrán herrajes adecuados á la importancia de las piezas respectivas, las de carpintería de taller de que se ha hecho mérito en el artículo anterior.

Las cañerías de bajada de aguas pluviales tendrán un diámetro interior de noventa milímetros.

ARTÍCULO 12.º—Pintura.

Se prepararán con una mano de minio de hierro todas las vigas y jácenas, así como los herrajes de los cuchillos de armadura. Todas las maderas de cierre, como puertas y ventanas, recibirán tres manos de pintura, una de imprimación, la segunda al óleo y la tercera al barniz en los interiores, y también al óleo las que den al exterior.

Todas las paredes y bóvedas del interior se pintarán con una mano de pintura al temple, después de preparadas convenientemente, de los tonos que acuerde el Director.

ARTÍCULO 13.º—Lampistería.

El agua potable para los servicios variados del edificio, será conducida por medio de tubería de plomo hasta los puntos indicados por el Director de las obras. Lo propio se hará con respecto al gas para la iluminación de los pabellones de los Maestros, que tendrán sus contadores.

ARTÍCULO 14.º—Pomos y metales.

Habrán grifos de latón de sistema llamado cierre automático en todas las bocas donde mana el agua y dé paso á la salida de los depósitos que se colocarán en los patios y tendrán una cabida de setenta y cinco décimos de metro cúbico.

ARTÍCULO 15.º—Vidriería.

En todas las ventanas se colocarán vidrios claros, de las

respectivas dimensiones, con mastie, á fin de evitar la entrada del agua de lluvia.

En las claraboyas de las dos aulas de dibujo, habrá baldosillas de vidrio rayado de cinco milímetros de grueso y de la longitud suficiente para solapar sobre la abertura ventilador que dejarán sobre los tejados. También se recubrirán con mastie las juntas entre el hierro y la baldosilla.

CAPÍTULO III

Cualidades de los materiales.

ARTÍCULO 16.º—Piedra.

Todos los materiales serán de buena cualidad, debiendo ser retirados de la obra por cuenta del contratista, y sin derecho á reclamación alguna, los que á juicio del Director no reúnan suficientes condiciones de resistencia ó de buen aspecto, según las clases.

La piedra para mampostería será de la localidad, ó sea granítica. Los mampuestos serán de dimensiones regulares y deberán colocarse en obra de modo que descansen sobre una de sus caras mayores. El ripio para relleno de juntas será de la misma procedencia, pudiéndose en los cimientos utilizar trozos de ladrillo para el mismo objeto.

ARTÍCULO 17.º—Cales.

La única cal que se empleará en la elaboración de los morteros para la construcción de muros y revocos interiores y exteriores será hidráulica, de buena calidad, procedente de las fábricas de Badalona ó de Girona.

ARTÍCULO 18.º—Arenas.

Toda la arena que se empleará en las obras será de mar, limpia de materias terrosas, y que sea áspera al tacto y crujía á la presión de la mano. Según el uso á que se destine, deberá ser de grano más ó menos grueso, según las buenas prácticas de su construcción.

ARTÍCULO 19.º—Ladrillos.

Los ladrillos que se destinen á fábrica vista serán de buena calidad y de la mayor regularidad posible de forma y de entonación, para lo cual serán escogidos previamente. Todos los demás serán bien cocidos y resistentes, de modo que tengan la debida sonoridad á la percusión. Se rechazarán en absoluto los porteros (de bardissa) y los recochos ó vidriados; éstos, sin embargo, podrán ser aplicados para la construcción de la solera general ó hormigón para sostén de los embaldosados ó pavimentos.

Lo mismo puede decirse respecto á las baldosas ó rasillas que deben servir para la construcción de las bóvedas ó bóvedillas.

ARTÍCULO 20.º—Cementos y piedra artificial.

Para la construcción de las verdugadas de los muros se empleará cemento de fraguado lento de las fábricas del país, estableciéndose como límite del tiempo de dicho fraguado el de veinticuatro horas.

El de fraguado rápido lo deberá verificar dentro del máximo de dos horas. Ambos deberán ser de polvo fino, y empleados á su llegada á la obra, no permitiendo que estén mucho tiempo en contacto del aire atmosférico.

El cemento portland para los pavimentos podrá ser del llamado artificial de las fábricas de Amberes ó de Marsella, y siempre deberá reunir la impalpabilidad de su polvo y los caracteres de una perfecta composición mineral.

También será de primera calidad y mezclado con la debida proporción de arena el que sirva para la fabricación de las piezas de piedra artificial, la cual deberá ser del sistema llamado por compresión. La que imite granito deberá presentar las superficies bien lisas y compactas, sin poros ni otros defectos de fabricación.

ARTÍCULO 21.º—Azulejos.

Serán de primera calidad y del color que acuerde el Arquitecto Director los azulejos que se empleen en la construcción. Deberán presentarse sin grietas, burbujas, ni otros defectos de fabricación.

ARTÍCULO 22.º—Sillería.

La piedra de sillería será de granito de la localidad, ó bien arenisca de Montjuich, de grano fino, sin gabarros ni coqueas, pudiendo ser empleada aunque ofrezca diversidad de tonos de color. Su labra será esmerada, debiéndose dejar las juntas bien planas y encuadradas con respecto al paramento.

ARTÍCULO 23.º—Maderas.

Todas las maderas que formen las armaduras de cubierta serán de pino del Norte de América, vulgarmente llamado pino tea ó melis, de primera calidad. Sólo se labrarán en sus cortes y ensambladuras, debiendo presentar la fibra bien continua, sin nudos ni otros defectos, como manchas azules de albura.

Para todas las demás piezas de carpintería se empleará madera de pino del Norte de Europa, conocida con el nombre de *Flandes de Rusia*, de primera calidad, entre las que se encuentran en el mercado de Barcelona. Su labra será esmerada, y en los cortes y ensambladuras presentará la suficiente garantía de buena construcción, á juicio del Director.

ARTÍCULO 24.º—Hierros.

Las vigas de hierro serán laminadas, sin escorias ni faltas de continuidad en la superficie. Los herrajes de las armaduras serán de hierro dulce, forjadas á martillo, sin soldaduras ni otros defectos. El fundido será de grano fino y de superficie lisa, sin burbujas ni escorias.

ARTÍCULO 25.º—Plomos y otros metales.

Las tuberías de plomo serán de esmerada elaboración, bien estirado el metal y sin grietas ni picaduras. El latón y demás metales fundidos presentarán las mismas condiciones de esmero en la elaboración, pudiendo ser rechazados por el Director los que á su juicio no los presenten.

ARTÍCULO 26.º—Vidrios.

Los vidrios serán planos, de primera clase, bien transparentes, de superficie bien lisa y sin deformaciones, burbujas, arenas ni otros defectos.

CAPÍTULO IV

De los operarios.

ARTÍCULO 27.º—Aptitud de los obreros.

Todos los obreros que el contratista emplee en la obra deberán reunir las condiciones de aptitud que el trabajo de su

respectiva especialidad requiera, debiendo ser despedido el que perturbe con su conducta la buena marcha de la obra, ofenda la moralidad de las costumbres ó falte al respeto de sus superiores.

ARTÍCULO 28.º—Accidentes del trabajo.

Viene obligado el contratista, á pesar de lo manifestado en las condiciones generales para la contratación de obras públicas, á las disposiciones de la Ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, pudiendo, por lo tanto, subrogar en alguna de las Sociedades de seguros, debidamente constituidas, las obligaciones que le impone dicha Ley y su consiguiente Reglamento.

A pesar de lo que se acaba de manifestar, deberá en la obra tomar toda clase de precauciones y emplear todos aquellos medios auxiliares de construcción que la ciencia constructiva y la prudencia aconsejen de consumo.

ARTÍCULO 29.º—Director.

Á fin de que las órdenes transmitidas á los operarios sean siempre acertadas y convenientes á la buena marcha de las obras, vendrá el contratista obligado á tener al frente de las mismas y á sus costas á un Director facultativo, con arreglo á lo dispuesto en el referido pliego de condiciones vigentes y aprobado por la Superioridad.

Para todos los casos no detallados en el presente pliego de condiciones, se entiende que debe sujetarse el contratista á las de que se acaba de hacer mérito.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 1.º—Subasta.

Las obras objeto del presente, se adjudicarán en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 6 de Abril de 1900 para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa de Masnou, en la fecha acordada por el Ayuntamiento de la benéfica villa, bajo el tipo anunciado y en la forma prevenida.

ARTÍCULO 2.º—Fianza provisional y definitiva.

Según lo dispuesto en la Instrucción de referencia, modificada en 12 de Julio de 1902, deberá presentar el rematante, dentro de los diez primeros días de haberle sido adjudicada la obra, el documento correspondiente que acredite haber constituido un depósito de una cantidad igual al quince por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Dicho depósito será independiente del de cinco por ciento que se habrá constituido para tomar parte en la subasta, y servirá de fianza para la garantía del cumplimiento del contrato, y no le será devuelto al contratista sino después de haberse verificado la recepción definitiva y la liquidación final de las obras.

Constituída la fianza definitiva, se citará al rematante para que concurra el día y hora que se le señale al acto del otorgamiento de la escritura.

ARTÍCULO 3.º—Abono de las obras.

No se abonará al contratista más obra que la ejecutada, aunque sea inferior á la que figura en el presupuesto; de manera que las cantidades que se consignen en éste no pueden bajo ningún concepto sentar precedentes para las liquidaciones.

ARTÍCULO 4.º—Libramientos.

Cada dos meses practicará el Arquitecto una medición parcial de la obra ejecutada, á la que concurrirá el contratista y su Director facultativo. A dicha medición se aplicarán los precios unitarios establecidos en el presupuesto, y el valor resultante se abonará al contratista como valor á cuenta, mediante libramiento del Arquitecto Director.

ARTÍCULO 5.º—Carácter provisional de estos abonos.

Los libramientos de que se trata en el anterior artículo tendrán el carácter de provisionales y no servirán más que para facilitar al contratista cantidades á cuenta de sus trabajos, no constituyendo precedentes para la recepción definitiva y consiguiente liquidación.

ARTÍCULO 6.º—Reduccion de la subasta.

De las cantidades que arrojen estos libramientos se deducirá otra equivalente al tanto por ciento representativo de la rebaja que haya sufrido el presupuesto total en el acto del remate.

ARTÍCULO 7.º—Plazos de cobro.

Estos libramientos ó certificaciones de obras, firmadas por el Arquitecto Director y con el conforme del contratista, serán satisfechas por el Municipio dentro de los quince días siguientes al de su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.º—Personalidad del contratista.

Nadie más que el contratista ó persona autorizada debidamente por él podrá percibir el valor de estos libramientos ó certificaciones. El poder que exhiba la persona que ocupe el lugar del contratista deberá ser bastante, á juicio del Letrado D. Joaquín Boter Martí, de Mataró, designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.º—Pagos á los Letrados.

Dicho Letrado, que es el que el Ayuntamiento ha designado para el bastanteo á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de referencia, percibirá del contratista los honorarios devengados.

ARTÍCULO 10.º—Otros abonos.

Al practicarse las mediciones á que hace referencia el artículo 4.º, podrán abonarse las tres cuartas partes de los materiales acopiados, á juicio del Arquitecto Director, siempre que sean de los que no deben constituir una fábrica determinada de las que tienen precio fijado en el presupuesto.

ARTÍCULO 11.º—Medios auxiliares.

Á pesar de lo manifestado en el art. 4.º, se abonarán íntegramente al contratista las cantidades alzadas que se hubieren consignado en presupuesto para los medios auxiliares de construcción.

ARTÍCULO 12.º—Rescisión del contrato.

Podrá ser rescindido el contrato por parte del Municipio por abandono de los trabajos, por faltas á lo estipulado en el contrato que se firmará y en los demás casos fijados en el ar-

título 40 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. En el caso de faltar á las condiciones aprobadas, podrá el Municipio, además del derecho á la rescisión de que se acaba de hacer mérito, imponer multas al contratista desde cincuenta á quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se le haya de compeler á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

ARTÍCULO 13.—Otros casos de rescisión.

El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados en los artículos 39, 41, 42, 50, 51 y 52 del mencionado pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura del rematante.

ARTÍCULO 14.—Tribunales competentes.

El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio del Municipio que sean competentes para conocer de las cuestiones que pueden suscitarse.

ARTÍCULO 15.—Gastos de remate y escritura.

Será obligación del contratista pagar todos los anuncios relativos á la subasta, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que la autoricen, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato y las copias de planos que pida, además de las que le facilite el Arquitecto Director.

ARTÍCULO 16.—Contrato de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, será también obligación del rematante realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

ARTÍCULO 17.—Recepción de las obras.

Una vez terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de la obra, y transcurridos tres meses de haberse practicado ésta, se procederá á la definitiva, siendo de cuenta del contratista durante estos tres meses todas las reparaciones que tengan que hacerse en el edificio, ya sea por defectos de construcción, ya por falta de conservación del mismo.

ARTÍCULO 18.—Modificación del proyecto.

El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Buenaventura Bassegoda y aprobado por el Ayuntamiento, y que será expuesto en la Secretaría del mismo cuando se saque á subasta. El Municipio, de acuerdo con el Arquitecto Director, podrá introducir en el proyecto todas las variaciones que juzgen convenientes, poniéndose de acuerdo, á su vez, con el contratista, respecto á las modificaciones que las mismas introduzcan en el presupuesto.

ARTÍCULO 19.—Tipo de subasta.

El presupuesto de contrata, ó sea la cantidad por la que se saca á subasta la ejecución de las obras, es de sesenta y cinco mil ciento treinta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos, no admitiéndose proposición alguna superior en poco ó en mucho á la referida suma.

30 de Septiembre de 1903.—El Arquitecto, Buenaventura Bassegoda.

Aprobado en sesión ordinaria de 4 de Mayo de 1904.—El Alcalde accidental, Buenaventura Ferrer.—P. A. del M. A., el Secretario, Miguel Carbó. 542—S

Ayuntamiento de Irún.

D. León Iruretagoyena Caminos, Alcalde de la villa de Irún.

Hago saber: Que á instancia de D.^a Catalina Letamendi, vecina de esta población, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Ignacio Barrenechea y Macuzo, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, de cuarenta y siete años de edad, de oficio labrador, el cual salió de esta población el año 1884 para la República Argentina en busca de trabajo, habiendo transcurrido más de diez años sin que se tengan noticias del mismo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á las que sepan el paradero del referido Ignacio Barrenechea y Macuzo, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID, después de haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

Irún 22 de Abril de 1904.—León Iruretagoyena. M—1004

Señas del interesado.

Ignacio Barrenechea Macuzo, nació en Irún, provincia de Guipúzcoa, el día 7 de Mayo de 1856; es hijo de Antonio y de María, de oficio labrador, estado casado, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba poblada; estatura un metro seiscientos ochenta milímetros; señas particulares ninguna.

Ayuntamiento de Mahón.

En atención á no haber comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo de este año los mozos que á continuación se relacionan, ni haber sido representados por persona alguna en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la Ley de Reemplazos, ha acordado declarar prófugo á dichos mozos condenándoles á las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de los indicados mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Mahón 17 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Victory. M—1008

Relación que se cita.

Ventura Carreras Valldey, hijo de Luis y Magdalena. Carmelo Puñet Morales, de Juan y Caridad. Rafael Díaz Barceló, de Constancio y María. Juan de Ugarte Sitjar, de Teodoro y Catalina. Francisco Martínez Salas, de Tomás y Rafaela. Pedro Meliá Gomila, de Pedro y Antonia. José del Prado Díaz, de José y Dolores. José Rigo López, de Juan y Josefa. José Gener Lobato, de Manuel y María. Juan Dalmedo Vidal, de Miguel y Margarita. Francisco de Paula Farinós Noguero, de Federico y de María de Africa. José Robert Carreras, de José y Mariana. Mariano Sancho Blanco, de Mariano y Elvira. Enrique Lliñas García, de Vicente y Antonia. Manuel Mas Andreu, de Tomás y Salvadora. Francisco Nater Ameller, de Ageda Nater. Juan Vila Rotger, de Jaime y Magdalena. José María Ramírez, de incógnitos. Juan Mas Andreu, de Tomás y Salvadora. Alfredo Bestard González, de Sebastián y Etelvina. Francisco Pérez Colavida, de Francisco y Baltasara. Miguel Miquel, de incógnitos. Pedro Vila Rotger, de Juan y Magdalena. Francisco Martínez de Zaldívar, de Máximo y Caridad. Alfredo Ruiz Cardona, de Ramón y María. Pedro Pons Pons, de Juan y Rafaela. Pedro Seintes Tudari, de Antonio y Catalina. Mario Seguí Consumac, de Juan y Carolina. Juan Vara Páez, de Matías y María. Alfredo de la Cruz Tutzó, de incógnitos. Luis Juan Alberto, de ídem. Juan Cardona Mercadal, de Juan y Antonia. Pedro Meliá Juanico, de Pedro y Antonia. Enrique Salas Ramos, de Carlos y Carolina. Cristóbal Portella Pons, de Cristóbal y Antonia. Vicente Bonet Eustaquia, de Vicete y Catalina. Serafín Nard Hernández, de Felipe y Antonia.

Ayuntamiento de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Francisco Pérez Parras, para acreditar la ausencia de su hermano Joaquín Pérez Parras, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Lorenzo, de esta capital, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Joaquín Pérez Parras, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que proceda.

Sevilla 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero y Palacios. M—1009

Señas.

Joaquín Pérez Parras, hijo de D. Justo y D.^a Luisa, natural de Sevilla, de veintinueve años próximamente en la actualidad, pelo negro, nariz regular, ojos negros, y dedicado al comercio.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Juan Cacao Parra para acreditar la ausencia de su padre Juan Cacao Jiménez, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Martín, de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del citado Juan Cacao Jiménez, cuyas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos que procedan.

Sevilla 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero y Palacios. M—1011

Señas.

Juan Cacao Jiménez, hijo de Francisco y de María, natural de Sevilla, de cincuenta años próximamente en la actualidad, ojos negros, estatura regular, color pálido, y de oficio tocador de guitarra; y señas particulares, ninguna.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Manuel de Arce Parras, para acreditar la ausencia de su hermano José de Arce Parras, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Bernardo, de esta capital, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado José de Arce Parras, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero y Palacios. M—1010

Señas.

José de Arce Parras, hijo de José y de Concepción, natural de Villanueva del Ariscal, provincia de Sevilla, de treinta y tres años de edad, y de ocupación herrador.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—BARCELONETA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, Escribanía de D. Alejandro Simarro y Gil.

En méritos de lo acordado, por providencia de 6 de los corrientes, en méritos del juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos en dichos Juzgado y Escribanía á nombre de D. Ramón Rovira Casanellas, D. Pedro Salisachs Canari, don Andrés Gili y Guardiola, D. Francisco Guardiola Jubany, «Enrich Sabater y Batista, Sociedad en comandita», «Gust hermanos y Compañía, Sociedad en comandita», y «Estruch

y Ors, Sociedad en comandita», contra D. Salvador Comas y Serrat, en reclamación de diecinueve mil ochocientas una pesetas treinta y ocho céntimos, se emplaza por segunda vez á dicho D. Salvador Comas y Serrat, vecino que era últimamente de Mataró, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de cinco días comparezca en los expresados autos personándose en forma; prevenido que no verificado el parará el perjuicio que haya lugar en Derecho, y quedando á su disposición en la Escribanía las copias de la demanda y documentos con la misma acompañados.

Barcelona 8 de Junio de 1904.—El Escribano, Alejandro Simarro. 1610—X

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en esta Corte, dictada en autos civiles de D.^a María García Zabala, como heredera de D. Antonio García Hernández, con D.^a Carmen Gomez y Lopez, heredera usufructuaria de D. Manuel Lopez Rego, y D. Faustino Martínez y López, como representante legal de sus hijos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Julio próximo, á las diez de su mañana, y bajo el tipo de 716.225 pesetas en que ha sido tasada, la casa situada en esta Corte con fachada á las calles del Arsenal y de las Hileras, números 19 y 21, y 23 por la primera de dichas calles, y 13 por la segunda, que mide 5 401 pies cuadrados y 9 centésimas partes de otro, y un solar anejo á la casa citada con fachada á la calle de las Fuentes, por donde le corresponde el núm. 14 moderno. Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ni postor que no consigne el 10 por 100 del mismo, ó sean 71.622 pesetas 50 céntimos; que ha de celebrarse la casa y solar en un solo lote; y se admitirán posturas á calidad de ceder y á rebajar cargas, conformándose los licitadores con la titulación traída á los autos, sin derecho á exigir ninguna otra. Y por último, que en la Escribanía del Actuario quedan de manifiesto las certificaciones supletorias de títulos de propiedad de las fincas para que puedan examinarlas los que quisieren tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi. JC—252

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, dictada con esta fecha en autos de cuenta jurada de honorarios profesionales, se pone en venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, un oficio de Procurador de los Tribunales de Madrid, que ha sido valuado pericialmente en ocho mil quinientas pesetas; advirtiéndose que el remate tendrá lugar el día treinta del corriente, á las dos de la tarde, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sita en la planta principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja indicada; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que el remate anunciado puede verificarse á calidad de ceder.

Madrid 13 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Uzueta. 1612—X

OROTAVA

Providencia del Juez Sr. Penichet Lugo.—Orotava 5 de Mayo de 1904.—Por presentado el anterior escrito con el poder, documentos, papel de reintegro y copias que se acompañan, proviendo á lo principal y primer otrosí, se tiene al Procurador D. Francisco Casanova por parte en nombre de D. Felipe Carballo Rodríguez, y por promovida demanda de menor cuantía contra D. José Regalado Dorta, de la cual se le confiere traslado con emplazamiento en forma; no siendo conocido su domicilio, hágasele la notificación y emplazamiento dispuesto por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándolos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, señalándose á dicho demandado el término de nueve días para comparecer en juicio; en cuanto al segundo otrosí, inutilizese en legal forma el papel de reintegro y multa presentado, y queden por ahora en poder del Actuario las copias ofrecidas hasta el personamiento del demandado. Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—F. Penichet Lugo.—Ante mí, P. E. del compañero, Rafael H. Valencia.

Es copia de la providencia recaída á virtud de escrito de 1.º del citado mes y año, por el que el Procurador D. Francisco Casanova Hernández, á nombre de D. Felipe Carballo Rodríguez, promueve demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra D. José Regalado Dorta, para cobro de pesetas. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente.—Rafael H. Valencia. 1613—X

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador D. Fernando Sasiain, en nombre y representación de la Sociedad anónima de curtidors denominada «La Perfecta», domiciliada en Hernani, ha sido declarada dicha Sociedad en estado de suspensión de pagos para todos los efectos legales, por auto de fecha primero del actual, habiéndose acordado en el mismo convocar á Junta á los acreedores de la expresada Sociedad, para cuyo acto se ha señalado el día veintuno de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y al efecto de que tenga lugar la citación de los acreedores de la repetida Sociedad anónima de curtidors «La Perfecta» al acto de la Junta señalada, expido el presente, por el cual así bien se previene á los acreedores expresados que al acto de la Junta deberán presentarse con los títulos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián á 3 de Junio de 1904.—Luis Gómez de Arteche.—P. S. M., Ldo. José M. de Paternina. 1608—X

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido declarada por este Juzgado la quiebra del sombrero de esta plaza don Hilario Blasco Marín, he acordado señalar para la primera Junta general de acreedores el día 11 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de proceder á nombramiento de síndicos de la misma.

En su virtud, se convoca para dicho acto á todos los acreedores del D. Hilario, y se les previene que deberán presentarse en el día y hora designados, ya por sí ó por medio de representante con poder bastante; apercibiéndoles que de no asistir se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Soria á 10 de Junio de 1904.—Isidro Liesa.—
P. S. M., Faustino Lefler. JG—254

TERUEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida por hurto contra Gregorio Morante Asensio, se cita por medio de la presente á Tomás Lucía Pérez, Simón de Jáuregui Socaroba, José Abril Torán y José Pastor Peira, trabajadores que fueron en la vía férrea en construcción de Ojos Negros y hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración como testigos en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Teruel á 9 de Junio de 1904.—El Escribano, Blas Jimeno, JO—5009

Jurisdicción de Guerra.

LAS PALMAS

D. Manuel Gajate Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al mozo Agustín Alvarez Perdomo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido mozo, hijo de Andrés y Ana Luisa, natural de Teguisa (Canarias), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste la presente requisitoria y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Las Palmas 20 de Mayo de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Gajate. JG—1280

LEÓN

D. Eduardo Recas Marcos, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Isabelino Novoa Suárez, por la falta de concentración en la zona de Orense, núm. 3.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Villarrubín, provincia de Orense, hijo de Eduardo y Manuela, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería Burgos, núm. 36, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isabelino Novoa Suárez, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición y en el cuartel del Cid, sito en esta capital, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 31 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Reca. JG—1281

LOGROÑO

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán de Ingenieros, Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Dego, Ayuntamiento de Parres, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, el recluta destinado á este regimiento José Cortina Sánchez, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción; y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al puesto ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Logroño á 27 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Remigio Giner. JO—1288

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán de Ingenieros ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sestao, provincia de Vizcaya, el recluta destinado á este regimiento José Sanjurjo Comto, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción; y usando de jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta

en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al punto ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Logroño 27 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué.—Por su mandato, el Cabo Secretario, José Ciarnés. JG—1289

MAHÓN

D. Oswaldo Gómez Romeu, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903 Salvador Busquest Mayol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Salvador Busquest Mayol, natural de Fornalutx (Mallorca), hijo de Bartolomé y de María Magdalena, para que en término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Explanada de Mahón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, exigiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 30 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Oswaldo Gómez. JG—1292

D. Domingo Colorado Carlos, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas, para recibir instrucción militar, se instruye al recluta excedente de cupo Jaime March Castañer.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime March Castañer, hijo de José y de Magdalena, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Mahón á 4 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Domingo Colorado.—Por su mandato, el Sargento Secretario, José del Hoyo. JG—1294

D. Oswaldo Gómez Romeu, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903 Antonio Mir Bernal por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Antonio Mir Bernal, natural de Fornalutx (Mallorca), para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria se presente en el cuartel de la Explanada de Mahón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, exigiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 30 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Oswaldo Gómez. JG—1293

MERCADAL (MENORCA)

D. Adolfo Hernández López, primer Teniente del batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado para el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue al recluta de la zona de Toledo, núm. 12, Gregorio Ramírez Maestro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al susodicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la villa de Mercadal (Menorca) donde se encuentra destacado el batallón.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado recluta; teniendo entendido que de no verificar su presentación será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Dada en Mercadal á 28 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Hernández. JG—1295

PALENCIA

D. Manrique López Hargrave, Capitán del regimiento de Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del expresado regimiento Mariano Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Mariano Fernández Fernández, natural de Guardo, provincia de Palencia, de dieciocho años de edad, hijo de Robustiano y de Gaspara, soltero, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos setenta y un milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 31 de Mayo de 1904.—Manrique López. JG—1296

PAMPLONA

D. Eugenio Esquiroz Pindo, primer Teniente del regimiento Infantería Cantabria, núm. 39, Juez instructor del procedimiento seguido por falta á concentración contra el soldado Fulgencio Abascal Ortiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Fulgencio Abascal Ortiz, hijo de José y Juana, natural de Riotuerto (Santander), de oficio cantero, de veintidós años de edad, soltero, de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Cantabria, número 39, de guarnición en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que á no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado militar, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pamplona á 27 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Esquiroz. JG—1297

Jurisdicción Eclesiástica.

MADRID

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Doctor D. Francisco Javier Vales Failde, Presbítero, Abogado, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Orguilles y su esposa D.ª Maximina Salvo Ginés, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito á conceder ó negar el consejo prevenido por la Ley á su hija D.ª Regina Orguilles Salvo, que intenta contraer matrimonio con D. Alfredo López Caamaño; con apercibimiento de que si no comparecen se dará al expediente el curso que le corresponde.

Madrid 13 de Junio de 1904.—Doctor Javier Vales Failde. Ante mí, Ldo. Antonio Sánchez Santillana. 1607—X

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 491.358, expedido por este Establecimiento en 1.º de Junio de 1901 á favor de D. Antonio Alonso y Domínguez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Junio de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1611—X

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El día 1.º de Julio próximo tendrá lugar el sorteo de las 44 obligaciones de esta Sociedad que corresponden ser amortizadas en el segundo semestre del año actual.

El pago de los cupones números 104 de la primera serie, 82 de la segunda, 70 de la tercera y 57 de la cuarta, de las obligaciones de esta Sociedad vencimiento 1.º Julio próximo, se efectuará desde el día 1.º del citado mes de Julio por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho Establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 13 de Junio de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. 1604—X

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confieren los artículos 9.º de los Estatutos sociales y 164 del Código de Comercio, acordó en sesión del día 11 del corriente anular los títulos al portador números 4.708 al 4.717 - 4.839 al 4.841 - 5.155 al 5.160 - 5.349 al 5.345 - 5.902 al 5.911 - 7.633 al 7.639 - 8.254 al 8.256 - 8.433 - 8.858 al 8.869 - 8.894 al 8.899, y emitir los duplicados de dichas acciones, que serán vendidas en pública subasta en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 4, el día 25 del corriente, de once á doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento. Vigo á 11 de Junio de 1904.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, José Curbera Fernández. 1605—X

La Polar.

Sociedad Anónima de Seguros.

En cumplimiento de lo que previene el art. 29 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 del corriente mes, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Banco de Bilbao, con objeto de someter á su examen y aprobación la Memoria y balances correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1903, y proceder al nombramiento de Delegados Inspectores de cuentas para el ejercicio de 1904.

Los Sres. Accionistas que tengan derecho de asistencia, según el art. 28 de los Estatutos, pueden pasar por la Secretaría de la Sociedad, provistos de los resguardos correspondientes, y se les facilitará la cédula de entrada al local designado para la celebración de la Junta.

Bilbao 11 de Junio de 1904.—El Director de la Agencia general, José Martos Oneale.—El Administrador general, José Luis de Villabaso. 1609—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707 69	16 6	12.2	7.7	59	ENE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707 43	18.8	12.6	7.7	49	NE.....	Brisa ligera	Nuboso.
9 de la mañana.....	707 77	23 0	16 2	10.1	49	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707 53	28.6	17.3	9 0	30	O.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	707 04	29 2	18.2	7.1	23	SSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706 94	27 3	16.8	8.7	32	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707 74	23.2	14.6	7.9	38	O.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	31.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	232
Idem mínima.....	12.1	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	0.8
Diferencia.....	19.1	Altura Idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	35.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	10 ^a 40 ^m
Idem Id. dentro de una esfera de cristal.....	61.8	Sol completamente despejado.....	2 ^a 30 ^m
Diferencia.....	26.3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	13 ^a 10 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	38.0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima Idem.....	11.0		
Diferencia.....	27.0		

Datos meteorológicos del día 14 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	763 3	- 3 3	SE.....	Calma	Despejado..	17.9	16.1	+ 6 9	22.1	12.9		
Uermont.....												
Valencia.....	761.7	- 4 2	SE.....	Brisa lig.	Poco nuboso	18 0	16.2	+ 8.4	20 0	15 0		Tranquila.
Gris-Nez.....	761 6	- 3 2	S.....	Idem.	Idem.....	13.6	13.2	- 0 8	17.0	12.0	7	Oleaje.
Saint-Mathieu.....												
Isla d'Aix.....	766 0	- 1.9	S.....	Calma.	Casi desp...	17.1	17 0	+ 0 5	23.0	15.0		Tranquila.
Biarritz.....	765 5	- 1.8	O.....	Nuboso	Nuboso.....	17.8	16 0	+ 1 8	19.0	14.0		Idem.
San Sebastián.....	764 6	- 1 2	SE.....	Idem	Poco nuboso	20.1	16 4	+ 0 1	27.0	13 0		
Bilbao.....	763.0		NE.....	Brisa lig	Cubierto..	18.0	16 2		21.0	13 0		
Oviedo.....												
Vares.....	765.5	- 1.0	ONO...	Calma.	Poco nuboso	15 6	14.0	- 0 4	19 0	13.0		Picada.
Ooruña.....												
Pontevedra.....	766 1	- 1 4	O.....	Idem.	Idem.....	18 2	15 9	+ 1 1	24 0	11.0		Tranquila.
Vigo.....	765 8				Nuboso.....	18.6	16.2		20 0	13 0		
Oporto.....												
Lisboa.....	765.5		NNO...	Brisa...	Poco nuboso	17 7	15.5		25.0	16.0		Oleaje.
Ángara.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Legos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	760.0											
S. Cruz Tenerife												
Sevilla.....	761 0	- 3 6		Calma.	Poco nuboso	22 0	18 1	- 3 6	34.0	16 0		
Córdoba.....	763 5	- 0 2	NE.....	Brisa lig	Casi desp...	27 2	20 0	+ 2 2	33 0	16 0		
Jae'n.....	763 0	- 1 3	E.....	Calma.	Idem.....	26 2	18 5	+ 2 4	28 0	17 0		
Granada.....	764 2	- 0 8	E.....	Idem	Despejado..	22 2	20 4	+ 2 3	26 0	17 6		
Murcia.....	763 9	- 0 6	E.....	Brisa lig	Casi desp...	27 2	20 0	+ 3 8	33 0	18 0		
Badajoz.....	764 7		NO.....	Calma.	Idem.....	22 6	19 8		32 0	14 0		
Ciudad Real.....	766 3	+ 1 2	NO.....	Idem.	Despejado..	24.5	17.7	+ 3 4	29 0	13 0		
Albacete.....	763 3	- 1 3	O.....	Idem.	Poco nuboso	24 0	16 7	+ 4 2	27 0	19 0		
Cuenca.....	766 7		NE.....	Idem.	Brumoso	25 2	21 1		27 0	11 0		
Madrid.....	762 6	- 1 5	SE.....	Brisa lig	Nuboso.....	23 0	16 2	+ 2 0	29 9	12 1		
Guadalajara.....	762 9	+ 1 8	NNE...	Calma.	Casi desp...	21 4	16 4	+ 1 8	26 0	12 0		
El Escorial.....												
Ávila.....	762 8	- 1 0	NO.....	Idem.	Despejado..	25 0	20 2	+ 7 0	26 0	12 0		
Segovia.....	764 4?	- 1 2	SO.....	Brisa lig	Idem.....	24 0	18 0	+ 0 8	30 9	14 0		
Salamanca.....	767 2	+ 1 1	SO.....	Calma.	Poco nuboso	23 8	18 2	+ 5 0	28 0	13 0		
Valladolid.....	763 2	+ 0 6	E.....	Idem.	Idem.....	19 0	15 0	+ 0 8	24 0	11 0		
Soria.....	763 4	- 2 2	S.....	Idem.	Casi desp...	18 2	15 0	+ 3 5	27 0	9 0		
Burgos.....												
Oronse.....	763 8	- 2 1	N.....	Idem.	Poco nuboso	21 0	18 4	- 0 2	29 0	16 0		
Santiago.....												
Huesca.....	763 6	- 0 3	ENE...	Idem.	Nuboso.....	22 2	17 5	+ 1 6	28 0	10 0		
Zaragoza.....												
Teruel.....	762 7	+ 0 8	NE.....	Idem.	Poco nuboso	21 5	20 2	+ 2 8	23 0	10 0		
Barcelona.....	762 8	- 4 0	E.....	Idem.	Casi desp...	22 6	20 0	+ 0 2	26 0	16 0		Picada.
Mahón.....	764 3	- 0 5	E.....	Idem.	Despejado..	24 4	18 4	+ 3 4	23 0	16 0		
Palma.....	764 2	- 0 1	O.....	Idem.	Idem.....	22 8	21 2	- 0 2	24 0	17 0		Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....	762 9	+ 0 2	NE.....	Brisa...	Poco nuboso	25 6	23 2	+ 1 6	27 0	17 0		Idem.
Almería.....												
Málaga.....	764 0		S.....	Idem.	Despejado..	22 5	17 9		27 0	16 0		Idem.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	759 6	+ 0 2	SO.....	Idem.	Lluvioso...	17 6	16 7	- 2 2		5		
Cagliari.....	761 3	+ 4 1	O.....	Idem.	Despejado..	18 0	15 5	+ 1 0		12		
Roma.....	759 3	- 0 4	N.....	Calma.	Cubierto..	17 8	15 2	+ 0 6		2		
Liorna.....	760 3				Casi desp...	23 8	18 0					
Niza.....	761 0				Poco nuboso	22 0	18 1		24 0	16 0		Tranquila.
Sicie.....	760 4	0 0	O.....	Idem.	Idem.....	23 0	17 0	+ 3 0	26 0	16 0		Idem.
Perpignan.....	763 2	0 0	O.....	Brisa lig	Despejado..	21 4	17 2	+ 0 8	23 4	15 0		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 14.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	76,35	76,40-45
Idem E, de 25.000 id. id.....	76,35-40	76,45
Idem D, de 12.500 id. id.....	76,40	76,45
Idem C, de 5.000 id. id.....	76,80-75	

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 14.
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie B, de 2.500 ptas. nominales...	76,75-80	76,85
Idem A, de 500 id. id.....	76,75-80	76,80-85-90
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		77 00
En diferentes series.....	76,75-85-55-40	76,50-45-85-90
	76,45-80	76,80
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,10-15	96,30
Idem E, de 25.000 id. id.....	96,20-15	96,30
Idem D, de 12.500 id. id.....	96,25	96,35
Idem C, de 5.000 id. id.....	96,30-25	96,35
Idem B, de 2.500 id. id.....	96,35-30	

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 14.
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	96,35	96,40
En diferentes series.....	96,30-35-25	96,35-40
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....		101,10
Idem id. al 4 por 100.—175.000.....	102,15	102,15
Acciones del Banco de España.....		486,50
Idem id. id. cantidades pequeñas..	486,50	486,50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	428 00	428 00
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		427,50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187,25	187 00
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	67 00	66,50
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	105,50 16 6 00	106 00
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 30.000.....		93 00

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.681.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	618.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	24.000
Idem id.—Al 4 por 100.....	56.500
Acciones del Banco de España.....	35.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	11.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	5.000
Idem Español de Crédito.....	6.250
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	5.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50.000 á 38,90; 100.000 á 38,55.
Cambio medio, 38,575.
Londres, á la vista, libra esterlina, 0,000 á 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00 — 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines